



29
303

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**LA AVERIGUACION PREVIA COMO INTEGRANTE
DEL PROCESO PENAL**

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de
LICENCIADA EN DERECHO

presenta

EVANGELINA PACHECO IBARRA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Al conocer el proceso penal en el curso de Derecho -- Procesal Penal me produce una motivación para investigar el punto de partida del funcionamiento del engranaje de la maquinaria procesal. ¿Cuál es el primer impulso que se necesita para encender el motor de la aplicación de la ley para la producción de la justicia?; el aparato procesal tiene integrado un botón de encendido, que es parte primordial -- para el funcionamiento de éste.

Ese primer impulso está constituido por la "AVERIGUACION PREVIA", que tiene gran importancia dentro del proceso penal formando parte de él; el nacimiento de ésta, su integración y su desarrollo actual son los puntos más importantes de este estudio, ya que por ser el inicio del proceso penal debe tener buena formación para que el proceso tenga bases sólidas y se logre una buena impartición de la justicia.

Los conocimientos que la vida profesional, nos va impartiendo, hace que nuestro criterio se amplie más, logrando una visión más concreta y la capacidad que resulta de -- esto será más efectiva para que nuestro trabajo como abogados sea en beneficio de nuestros semejantes y que la sociedad evolucione en forma positiva y no en decadencia.

La justicia, y la aplicación de la ley tan importantes y tan difíciles de encontrar, tiene en nuestro derecho positivo un lugar muy especial, como lo vemos en el desarrollo de este trabajo.

Pues si los órganos encargados de la impartición de la justicia contarán con personal preparado para este menester, la aplicación de la ley desde el inicio del proceso penal se lograría, y se evitaría dictar resoluciones equivocadas.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AVERIGUACION PREVIA

A).- ANTIGUEDAD

1).- ESPARTA

2).- ROMA

3).- GRECIA.

B).- EPOCA MEDIEVAL

C).- DESARROLLO ACTUAL

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AVERIGUACION PREVIA

A).- ANTIGUEDAD

Vemos que en el nacimiento de la humanidad no existen juicios debido, a que el hombre primitivo se encuentra aislado, pero la necesidad de defenderse de los fenómenos naturales que causaban pánico por no poderse los explicar y por las catástrofes que estos fenómenos producían, tuvo que reunirse con sus semejantes y en esa forma se fueron formando las primitivas sociedades y también empezaron los conflictos en forma paralela a cada grado de complejidad de estas sociedades.

Es así, como el derecho poco a poco se va formando, -- pues tomando en cuenta la complejidad de la organización y la evolución de cada grupo resulta en un principio la venganza primitiva que se encuentra caracterizada por la ley del talión 'ojo por ojo y diente por diente', como producto de la lucha de intereses de los integrantes de la pequeña sociedad esta venganza privada se transforma en venganza divina, empieza también el nacimiento de los juicios primitivos que tienen sus bases mágicoreligiosas, lo cual se entiende por su misma primitividad.

Las raíces culturales de los pueblos son semejantes - a pesar de encontrarse tan distantes unos de otros, la prueba la encontramos en la religión, el arte, la ciencia y el mismo derecho, conjuntándose estos conocimientos en una extraña mezcla, dando atributos a un solo sujeto el cual fungía como médico, sacerdote, maestro, brujo y juez, delegando éste, sus funciones a un consejo de ancianos que por su experiencia tenía la sabiduría.

Tenemos por ejemplo, los juicios salomónicos que eran estrictamente orales, planteando los problemas directamente al rey, el cual los tenía que resolver.

Estos juicios eran orales ya que no existía persona - que se encargara del trabajo de escribirlos.

Los juicios orales también los encontramos en Roma, -- aunque un poco más definidos, sólo encontramos algunas referencias en las obras de Cicerón y Quintiliano cuando hablan de la exposición que los abogados hacían ante el juez, cuando trataban de resolver algún problema, pero esta obra se - inclina más por la oratoria que por lo procesal.

1.- ESPARTA

Encontramos que sigue imperando la religión y que aún no existe la escritura procesal, pero hallamos un antecedente de la institución del Ministerio Público en Esparta y -- que recibe el nombre de 'Eforos' que eran cinco magistrados que tenían por objeto balancear el poder de los reyes y del senado.

"Los Eforos -- de ephoros que quiere decir inspector, - proviene de epi, igual a sobre; y orao que significa ver, - examinar --, fueron cinco magistrados de la antigua Esparta tenían por objeto contrapesar el poder del Senado y de los Reyes además de las funciones de acusación ya mencionada en el párrafo anterior, se les nombraba por elección popular - cada año."(1).

"Licurgo creo los éforos, encargados de que no se prg dujese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo los éforos fueron censores, acusadores y jueces". (2)

- - - - -

(1).- Fustel de Caunlanges "La Ciudad Antigua", Editorial - México, 1944 p.254.

(2).- García Ramírez, Sergio "Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1980 p.228.

Estos magistrados son los primeros antecedentes del Ministerio Público, ya que tenían como principal función la de la acusación, que en la actualidad es la principal que lleve a cabo el órgano investigador.

2.- ROMA

En el pueblo romano, encontramos la figura del Ministerio Público, en los prefectos pretorios, pero en el principio, los mismos ciudadanos se encargaban de la persecución de los delitos, así como de la acusación, protegiendo a la misma sociedad de los hechos delictuosos, pero al pasar el tiempo los que se encargaron de este menester fueron los proconsules y los procuradores que a la vez desempeñaban su labor de recaudadores y administradores de los bienes del estado, se encargaban también de la función persecutoria.

Para seguir el procedimiento era necesario que hubiese una acusación ya que el juez no podía actuar de oficio, el proceso era oral y público, las partes tenían gran importancia en el juicio.

En la historia de Roma encontramos tres períodos que son la Monarquía, la República y el Imperio, y cada uno de ellos imprime en el proceso características especiales.

En la primera el derecho fué formalista debido a que el sentido religioso era importante en esa época.

El proceso penal romano adoptó la forma privada y la forma pública, y esta última tenía a su vez dos formas que eran la *cognitio* y la *accusatio*.

La *cognitio* era un procedimiento inquisitivo que concedía al magistrado la más amplia facultad para investigar, y al final del proceso el acusado podía hacer uso del recurso de apelación a la sentencia, con la Ley Valeria todos -- los ciudadanos tenían derecho de apelar al pueblo en los *comitia* que se encontraban reunidos por centurias, pero a pesar de este recurso, vemos que así se encontraban las mujeres y los no ciudadanos fuera de esta protección, esta -- forma pertenecía a la época monárquica.

En la República se introduce la *accusatio* que era un proceso acusatorio en el cual aparece ya la figura del acu-

sador, que no era integrante del tribunal y así se le termina el monopolio al juez, pero cuando se carecía de este acusador, el juez podía proceder de oficio, como procedimiento extraordinario, el cual tiene su auge en la época imperial con matices del procedimiento inquisitorio, pero de nuevo se reúne en la misma persona la función de juez y la de acusador. Todos los cambios en los procesos se van dando en forma paulatina y no en forma tajante, infiltrándose uno en el otro.

"También en Roma, en los principios de su eterna grandeza y en el acontecer de los delitos, la acusación podía hacerla cualquier individuo en plenitud de derechos ciudadanos, lo que significa que no era privativa de nadie la representación del pueblo o sociedad ofendida con la comisión de un hecho delictivo; sólo con el correr del tiempo la acción persecutoria de los delitos dejó de ser eminentemente popular para encuadrarse en un marco solemne y legal, al designarse Magistrados, Próconsules y Procuradores, los que realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del Estado". (3)

- - - - -

(3).- Oronoz Santana, Carlos M. "Manual de Derecho Procesal-Penal", E.N.E.P. ACATLAN MEXICO, Costa-Amic Editores, México 1979 p.p. 31 y 32

Como vemos en el parrafo anterior el maestro Oronoz nos hace un resumen de la historia de las formas de acusar en las diferentes épocas de Roma.

3.- GRECIA

Para la averiguación en esta época tenemos que recurrir a la historia de los órganos que representaban la persecución de los delitos y vemos que en Grecia la efectuaban los particulares cuando eran dañados pero si por algún motivo existía una imposibilidad que obligaba a la persona a ejercitar ese derecho, lo realizaba un arconte que era un magistrado encargado de este menester.

En el siglo VII A.C. hace su aparición la ley escrita apareciendo también los tesmotetas que eran seis arcontes que tenían en sus funciones aconsejar al rey, cuando éste, se encontraba en conflicto.

Los tesmotetas se transformaron y dictaron la ley, administraron la justicia, representaron al pueblo en los conflictos privados de índole legal, se encargaron de llevar las cuentas de la ciudad y se encargaron de administrar el tesoro público, dirigieron las deliberaciones populares, las conclusiones de los tratados, revisaron anualmente las

leyes con el fin de coordinarlas y señalar sus contradicciones. Además fueron los encargados de celebrar los proyectos de los tratados con otros estados de la época.

"Otros creen ver el origen histórico de la institución en la antigüedad griega y particularmente en los Teomasteti, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación" (4).

Alcalá Zamora señala: "se observa que las funciones de los teomastetas son semejantes a las del Ministerio Público actualmente, puesto que además de denunciar a los malos funcionarios públicos ante los órganos competenciales correspondientes, apoyaban y daban consejo al ciudadano electo con el fin de sostener la acusación en contra de acusado independientemente de que solamente fuese un juicio político" (5)

- - - - -

(4).- Castro, Juventino V. " El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1982 p. 4

(5).- Alcalá Zamora, Niceto, "Derecho Procesal Penal", -- Buenos Aires 1945. p. 370.

En Atenas, los delitos eran perseguidos por los mismos ofendidos o por algún pariente, pero la facultad de ejercer la acción penal solamente la tenían los tesmotetas como lo vemos en el siguiente párrafo.

"Esta facultad fue una institución política inherente a la democracia, por lo que no se procedía de oficio a la averiguación de los delitos y al castigo de los delincuentes, excepto cuando el delito se trataba de atentados contra las personas, que tales delitos pudiesen quedar impunes bien porque la víctima no tenía parientes o éstos no actuaban por negligencia". (6).

Los relatos de las funciones de los Tesmotetas se encontraron en Corintia en las columnas de derecho en donde aproximadamente 230 líneas hablaban de ellos, siendo pues los antecedentes más aproximados y precisos de la institución encargada de la persecución de los delitos y la averiguación de ellos.

- - - - -
(6).-"Enciclopedia Jurídica Española" Tomo XVI, Barcelona - 1910, p. 435

B).- EPOCA MEDIEVAL

En esta época encontramos en forma paulatina los juicios inquisitorios, así como una forma que aplicaba el Tribunal de la Santa Inquisición y el de la Administración de Justicia Véneta.

La inquisición Europea en forma general que existió anteriormente a la inquisición española, cuando la primera estaba declinando la segunda tomó un lugar preponderante y pretendió fundarse en el cuarto evangelio interpretando sus palabras textualmente " El que en mí no está, será echado fuera como sarniento y se secará; y amontonados los arrojarán al fuego para que ardan". (7).

Como vemos, lo religioso tiene todavía gran preponderancia y se llega hasta la confiscación de los bienes de los herejes, se basan en el concilio de tours celebrado en 1163, cobraban sus créditos pero también cobraban la deudas de los llamados herejes.

- - - - -

(7).- TURBERVILLE A.S. "La Inquisición Española". Fondo de cultura economica, México 1965 p.p. 67 y 68

Con respecto del juicio penal inquisitorio Véneto, el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni nos dice: "Si bien se trataba de un proceso penal inquisitorio en el que se aplicaba la tortura, haciéndose una instrucción breve y secreta, los debates eran contradictorios y públicos, admitiéndose que fuesen secretos en casos excepcionales, pero que nunca llegaron a convertirse en regla. La defensa estaba a cargo de abogados y había abogados de los pobres. El representante de la sociedad estaba encargado de la institución pero no formaba parte del tribunal. Como puede verse, pese a su característica inquisitoria, no era un inquisitorio que pudiera compararse con el de la inquisición Europea o Española. Dentro de la general tendencia inquisitorial de la edad media, el procesamiento penal Véneto es el menos inquisitorio". (8)

En Francia no existían representantes sociales, ya que los procuradores de la corona perseguían los delitos que se realizaban en contra de los monarcas, pero poco a poco se dedicaron a intervenir en todos los asuntos de derechos y aquellos que solo eran un abogado y un procurador, se convirtieron desde la revolución Francesa, en el procurador

- - - -
(8).- Zaffaroni, Eugenio Raúl "Sociología Procesal Penal", Editorial Colección Gabriel Botas, Primera Edición, México 1968 p. 33.

general que tomó sus bases en la leyes napoleónicas, dándole características semejantes a las que nuestro Órgano investigador tiene en la actualidad.

En México siendo la principal colonia española tuvo - que asimilar lo que España le imponía, la primera imposición fue la religión y con ella un sistema de derecho que solo - beneficiaba a los españoles por medio de los procuradores - fiscales, Felipe II establece dos procuradores fiscales que ayudarían al fiscal, uno en el Perú y el otro en la Nueva - España.

"España, que impuso en el México colonial su legislación, estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público. La Recopilación de Indias, en ley dada - el 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba: 'Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva - la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal'". (9)

- - - - -

(9).- Castro Juventino V. Op. Cit. p.6

C).- DESARROLLO ACTUAL

El Ministerio Público actual, se formó de tres antecedentes, que son: el francés, el español y los ingredientes propios de los ordenamientos mexicanos; así del francés se tomo la unidad e indivisibilidad, pues el agente del Ministerio Público no actúa en nombre propio sino como representante de toda la institución, así también, del sistema español se incorporó en el proceso penal el momento de rendir las conclusiones semejantes a los pedimentos del fiscal de la inquisición, y el ordenamiento mexicano caracteriza a la institución en el momento de la investigación de los delitos.

Así ya en México encontramos a dos procuradores fiscales uno de lo penal, otro de lo civil, que la Constitución de Apatzingán instituyó ante el Supremo Tribunal, en 1824 - la propia Constitución incorpora al fiscal a la corte y a los promotores fiscales a los tribunales de circuito.

En 1853 en las Bases de Santa Anna, se crea un procurador general de la Nación, para promover lo necesario a la hacienda pública y para la protección de la Nación, así también para que proceda en todos los ramos con su conocimiento de Derecho.

Por otra parte, y también como antecedente, La Ley de Jurados Criminales el 15 de julio de 1869, crea tres promotores fiscales que fungen como órgano acusador independiente del agraviado, pero no estaban integrados entre sí, ya que eran independientes.

En la actualidad, la averiguación previa la efectúa el Ministerio Público que tiene sus bases en estas leyes que - hemos visto, así el Código de 1880, el cual nos dice textualmente: " El Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes". (10)

Esta institución se establece ya como un representante social en 1903, pues se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público el 12 de Septiembre del mismo año y dependiendo ya del poder ejecutivo directamente, se hace notar que dicho Ministerio Público no era un auxiliar del juez, sino se convierte en independiente.

- - - - -

(10).- Rivera Silva, Manuel "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1970 p. 74

La institución investigadora logra su base firme en la Constitución de 1917 en su artículo 21, el cual señala sus características y su radio de función del que se llevará un estudio más exhaustivo, en los capítulos subsecuentes.

CAPITULO SEGUNDO

LA AVERIGUACION PREVIA EN GENERAL

- A).- DEFINICION DE LA AVERIGUACION PREVIA.
- B).- AUTORIDAD INVESTIGADORA.
- C).- ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACUDIR AL ORGANISMO JURISDICCIONAL.
- D).- LA IMPORTANCIA DE LA AVERIGUACION PREVIA - EN EL PROCESO PENAL.
 - 1.- BASES JURIDICAS DE LA AVERIGUACION PREVIA.
 - 2.- COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL Y DEL -- FUERO COMUN.
 - 3.- SITUACION DE LOS ININPUTABLES EN LA -- AVERIGUACION PREVIA.

CAPITULO SEGUNDO

LA AVERIGUACION PREVIA EN GENERAL

A).- DEFINICION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa es la base del proceso penal - pues al terminar ésta, pone al órgano judicial en actividad por medio de la consignación siendo esa la incitadora para que la justicia se imparta en forma inmediata y expedita.

"La averiguación previa es en la que la autoridad investigadora averigue y reúna los elementos necesarios para acudir al órgano jurisdiccional en solicitud de la aplicación de la ley al asunto en concreto".(11).

Esta definición contiene todas las partes materiales de este trabajo y que veremos en forma detallada, para explicar la importancia de la averiguación previa en el proceso penal.

"Por lo que se refiere a la Averiguación Previa, el -

- - - - -

(11). Rivera Silva, Manuel, Op. Cit. p. 45

Ministerio Público se convierte en un auténtico investigador realiza diligencias en busca de las pruebas que le permitan acreditar su dicho, ya sea en el sentido de que los elementos del delito se encuentren comprobados, y que la presunta responsabilidad se haya acreditado". (12).

En este párrafo el maestro Oronoz habla de reunir --- las pruebas para acreditar la presunta responsabilidad y - comprobar el cuerpo del delito, que en la definición anterior, Manuel Rivera Silva señala como elementos necesarios para acudir al órgano jurisdiccional.

B).- AUTORIDAD INVESTIGADORA

Quien integra la primer parte de la definición del maestro Rivera Silva, es el Ministerio Público que tiene su fundamento legal en el artículo 21 Constitucional que dice: " La imposición de las penas es propia y exclusiva -
- - - -

(12).- Oronoz Santana Carlos Op. Cit. p.44.

de la autoridad judicial. La persecución de los delitos --
incumbe al Ministerio Público, y a la Policía Judicial, la-
cual estará bajo la autoridad y mandato inmediato de aquí.
compete a la autoridad administrativa el castigo de las in-
fracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el
cual unicamente consistirá en multas o arrestos hasta por -
treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la mul-
ta que se le hubiese impuesto, se le permutará ésta, por el
arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de -
quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá --
ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o --
sueldo de una semana" (13).

En forma total ese artículo nos interesa porque no so-
lamente fundamenta la averiguación previa, sino el proceso
penal en general y se basa en forma legal la actividad de -
los juzgados calificadores que tienen estrecha relación con
las agencias investigadoras del Ministerio Público.

- - - - -

(13).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(5 de Febrero de 1917). Editorial Librería Teocalli,-
Impresa 20 de Septiembre de 1932, p.13.

En la exposición de motivos de la Constitución de -- 1917, Venustiano Carranza nos dice: "Las Leyes vigentes tan -- to en el orden federal como en el común, han adoptado la -- institución del Ministerio Público, Pero esta adopción ha -- sido nominal, porque la función asignada a los representan -- tes de aquel tienen un carácter meramente decorativo para -- la recte y pronta administración de justicia. Los jueces -- Mexicanos han sido, durante el período corrido desde la con -- sumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jue -- ces de la época colonial; ellos son los encargados de averi -- guar los delitos y de buscar las pruebas, a cuyo efecto -- siempre han considerado autorizados a emprender verdade -- ros asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo -- que sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la ju -- dicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los a -- tentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, -- veían con positiva fruición que llegase a sus manos un pro -- ceso que les permitiera desplegar un sistema completo de -- opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en -- otros contra la tranquilidad y el honor de las familias no -- respetando, en sus inquisiciones ni las barreras mismas -- que terminantemente establecía la ley. La misma organiza -- ción del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sis -- tema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda --

la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, -- que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el ministerio público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales ; a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender cuantas personas juzgan sospechosas, sin más mérito que su criterio particular. Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige" (14)

La promulgación de nuestra constitución trata de aplacar el descontento del pueblo por los atropellos que efectuaban en la investigación de los delitos, las autoridades que detentaban el poder.

- - - - -
(14).- Caballero, Gloria, Rabasa, Emilio " Mexicano: Esta es tu Constitución ". Editada Camara de Diputados, México-1932 p. 63.

Así en forma tajante se intenta dividir las funciones del Ministerio Público y de los jueces penales, pero como veremos más adelante esto no se ha logrado ya que el primero se atribuye actuaciones que le corresponde al segundo, -- lo mismo pasa con las atribuciones de la policía judicial -- que debe estar subordinada a las disposiciones del Ministerio Público en la búsqueda de las pruebas para integrar la averiguación previa, pero en muchos casos la policía judicial actúa por su propia cuenta invadiendo la esfera del -- Ministerio Público.

Hasta el momento de la consignación la autoridad investigadora tiene en sus manos averiguación, pero ya en el proceso el juez es el que se encarga de seguir con esta averiguación para aplicar la ley al caso concreto y cumplir -- con su tarea de la impartición de justicia.

C).- ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACUDIR AL ORGANO JURISDICCIONAL.

Estos elementos se empiezan a reunir en el momento de la denuncia o de la querrela, en el caso de la primera en -- los delitos que se persiguen de oficio y en la segunda, los delitos que se persiguen a petición de parte, y termina es-

ta reunión de elementos con la consignación; al haber iniciado la investigación el Ministerio Público, efectúa todo el trabajo necesario y las diligencias pertinentes para la investigación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad realizando este trabajo directamente el C. Agente del Ministerio Público como son; a los participantes en la averiguación, se hacen los interrogatorios, ya sean denunciante, testigos o presuntos responsables. Estos elementos deben reunirse en forma sistemática y efectiva, con el fin de que no se cometan errores que afecten al presunto responsable o a los ofendidos.

Las diligencias periciales, consisten en rendir dictámenes de grafoscopia, psicometría, bioquímica, balística, mecánica, electricidad, arquitectura, tránsito de vehículo, incendios, idiomas, etc. y el más importante es el de el Servicio Médico forense, estos servicios son muy importantes y necesarios para la reunión de los elementos de la investigación del delito de que se trate, siempre la conducta del presunto responsable debe tener un nexo con el resultado material del delito, esto es lo difícil de probar, por tal motivo es necesario que se integren todos los elementos que den luz a la verdad de los hechos.

El cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, deben estar debidamente comprobados para acudir al órgano jurisdiccional para que aplique la ley al caso concreto.

La averiguación previa termina con la consignación, remitiendo al juez penal en turno toda la averiguación y el detenido si es que este, ésta a disposición del Ministerio Público.

En la circular girada el primero de febrero de 1974 firmada por el procurador de justicia, en su parte cuarta nos dice: "Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, en asuntos de la competencia desconcentrada, que conozcan de averiguaciones relacionadas con detenido, realizará todos los trámites, hasta determinar si procede el ejercicio de la acción penal. Si se resolviere ejercitarla, el propio Agente Investigador elaborará el pliego de consignación, bajo el asoramiento y supervisión del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas y del Agente del Ministerio Público Auxiliar de éste, atendiendo los lineamientos a que se contrae la parte final de la regla segunda. Si no hubiere elementos, se pondrá en libertad al detenido y el expediente se turnará a la Mesa del Trámite correspondiente para los efectos legales procedentes".

--- . . .

(15).- Castellanos Coutiño, Horacio, Circular Girada a los Agentes del Ministerio Público el 10. de febrero de 1974.

El maestro Rivera Silva define la acción penal como - "Conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial, con la finalidad de que éste a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio ministerio público estima delictuoso". (16).

Los elementos humanos del personal que constituye el - Ministerio Público deben estar capacitados para que no se -- consignen a personas inocentes ya que esta institución es el representante de la sociedad, debe defenderla hasta de la -- propia institución.

La nueva filosofía de procurar justicia con profundo - sentido humano ha permitido modificar la imagen del Ministerio Público, institución que está recuperando la confianza - de la ciudadanía y el rango del legítimo representante de -- los intereses de la colectividad.

La moderna imagen de la procuraduría trata de consoli- dar la protección de la comunidad, tratando de la mejor forma a los ciudadanos que se acerquen a la agencia investiga- dora con el fin de hacer que la ley se aplique y se casti- -- guen los delitos.

- - - - -

(16).- Op. Cit. p. 64

Como vemos la consignación es importante pues se inicia la etapa del proceso, remitiéndose expediente y presunto -- responsable, en el caso en que este detenido o en su defecto se remitiera el expediente y se solicitara la orden de aprehensión.

"El Juez revisará el expediente de la consignación y en caso de coincidir con el Ministerio Público, girará la orden de aprehensión al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que por conducto de éste y por medio de la Policía Judicial se realice". (17).

(17).- Oronoz Santana Carlos, Op. Cit. p. 55

D).- LA IMPORTANCIA DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL -
PROCESO PENAL.

La averiguación previa constituye los cimientos del -
proceso penal por tal motivo forma parte integrante de él,
aunque el maestro Rivera Silva lo llama período de prepara-
ción de la acción procesal, el cual contiene "un conjunto-
de actividades realizadas por y ante un órgano especial --
que es el Ministerio Público y la Policía Judicial, debida-
mente reglamentadas en capítulo propio". (18)

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito
Federal no hace divisiones en sus tiempos procesales pero
el Código Federal sí los hace y en su artículo primero ubi-
ca a la averiguación previa en la primera parte, en la se-
gunda ubica al período de instrucción y en la tercera se -
encuentra el juicio, la cuarta parte la constituye la eje-
cución.

La averiguación previa debe constituir parte del pro-
ceso penal muy importante, porque aquí es donde se incuba-

- - - - -

(18).- Op. Cit. p. 50

el juicio, ¿qué tan importante será?, que de ésta depende la libertad del o de los presuntos responsables, ya que si ésta no se integra bien las bases son falsas y pueden ocasionar el derrumbe del proceso penal o dejarlo desvirtuado con una sentencia dictada en contra de la persona equivocada.

Una falla, en la averiguación por pequeña que sea o que parezca da como resultado en primer lugar, la no aplicación de la justicia, en segundo las cargas para el presunto responsable y por último el ofendido se quede con su ofensa y que la ley no se aplique.

Así vemos que cuando un indiciado es consignado injudicialmente sin haber cometido delito alguno, es detenido, fichado, investigado, desde la denuncia o querrela, ya está viviendo con la angustia de ser señalado como presunto responsable, arrastrando detrás de él todos sus seres queridos, detrimentado su seguridad emocional y económica pues las repercusiones de la averiguación llega al núcleo en el que él se desenvuelve aunque sea en forma indirecta, pues durante la detención y el trámite de la averiguación está sometido trastornando en esa forma su vida familiar, esto lo vemos claro cuando hablamos de la ficha criminal que de-

berá cargar durante toda su vida, si es que no comprueba su inocencia en el proceso; ya que el tener antecedentes es muy difícil que la sociedad confíe en él, lo cual se demuestra cuando se niegan empleos dignos a estas personas, reiterando que aunque ellos sean inocentes.

Otro caso, es cuando el ofendido no llega a ver que el presunto responsable pague el delito que ha cometido en contra del primero escapando a la acción de justicia, su actuar antijurídico se eleva a la categoría de una orden de presentación para la investigación de los delitos, alejándose después de su responsabilidad y alejándose también de la ley.

La averiguación previa es un mundo de actividades, de trámites necesarios para llegar al objeto primordial que es la expedita impartición de la justicia, por esta cantidad de trámites trae como consecuencia tanto para los ofendidos como para los delincuentes sufrimientos tanto físicos, morales, como económicos.

La averiguación previa es tan importante en el proceso que de ésta, depende la buena aplicación de la ley al hecho en concreto, la libertad del presunto responsable y la protección de la sociedad.

En la averiguación se ve en juego la libertad del presunto responsable, la cual es tan preciada por todos los seres humanos, así vemos que durante la práctica procesal la necesidad del hombre de salvaguardar la misma pero se ha observado que en los casos de tratarse de personas de recursos económicos suficientes realizan la fabricación de pruebas de tan fácil creación que en determinado momento surgen como verdaderas, falseando los hechos, hunden a las personas que sin ser delincuentes navegan con esta bandera en el mar del proceso penal; esto lo vemos en el medio del litigio, pues la corrupción se encuentra en todas partes y no hay forma efectiva para detenerla.

Así se crea el Código del Ciudadano con el fin de dar a conocer a los ciudadanos sus derechos constitucionales como arma para que las personas se protejan, pero aun así cuando se cae en manos de abogados que ejercen su profesión con el fin de enriquecerse, solamente que con tan hábiles formas y careciendo de toda ética profesional, que no ven en el cliente más que una forma de ganar dinero pero poco ven la calidad del acusado o presuntos responsables que ellos tienen.

Después de ver lo que la averiguación previa representa para el presunto responsable, para el ofendido y para la sociedad, sigo sosteniendo que la averiguación previa debe ser considerada dentro del proceso penal como una parte importante pues es de gran trascendencia para las partes que tienen intervención en ella, así mismo para la aplicación de la ley y la impartición de la justicia.

La averiguación de los delitos se encuentra basada en la ley tanto constitucional, como la que se desprende de los códigos adjetivos penales.

1).- BASES JURIDICAS DE LA AVERIGUACION PREVIA

En este tema veremos los artículos que se derivan del artículo 21 constitucional, como vemos el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales, que nos señala la actividad que el Ministerio Público debe desarrollar.

" ART. 3o.- Corresponde al Ministerio Público:

1.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime "

necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo, aquellas diligencias;

II.- Pedir al juez a quien se consigne al asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

III.- Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este código, y pedir en los demás la detención del delincuente;

IV.- Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;

V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI.- Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y

VII.- Pedir la libertad del detenido cuando ésta proceda: (19).

(19).- Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Trigésima Primera Edición, México - 1933. p. 10

En este artículo se fundamenta toda la actividad de -
Ministerio Público, tanto la investigadora como la de repre-
sentante social en el juicio.

Otra ley que fundamenta esta actividad es la Ley Orgá-
nica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, -
que en su artículo primero nos dice:

* ARTICULO 10.- Corresponde al Ministerio Público:

I.-Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que --
puedan constituir delito.

El Ministerio Público recibirá las diligencias que -
deberá remitir de inmediato la Policía Judicial cuando só-
lo en caso de urgencias hayan recibido denuncias en deli--
tos que se persiguen de oficio.

II.-Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de-
Policía Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su
competencia;

III.- Incorporará a la averiguación previa las pruebas-
de la existencia de los delitos y de la probable responsa-
bilidad de quienes en ellos hubiesen participado;

IV.-Ejercitar la acción penal;

V.- Solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Poner a disposición de autoridades competentes a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes, en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la propia constitución, para que se proceda conforme a derecho y se salvaguarden las garantías individuales;

VII.- Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Aportar las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como de la existencia y monto de la reparación del daño -- que corresponda a quienes tuvieron derecho;

IX.- Promover lo necesario para la expedita administración de justicia.

X.- Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia;

XI.- Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indado de los funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la Ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundamentalmente, la falta de probidad en su actuación;

XII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República;

XIII.- Intervenir en los términos de la Ley, en la protección de incapaces, y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos; y

XIV.- Intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen: (20).

- - - - -

(20).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1977 p.p. 1°, 19y20

En forma más completa este artículo describe las funciones del órgano investigador, cumpliendo con el requisito de legalidad que es indispensable para que la conducta del personal de la autoridad investigadora se apeque a la ley y no quede a su capricho.

Como vemos el Ministerio Público interviene en varias ramas del derecho, con el fin de proteger a la sociedad y evitar que se atente contra las personas en su familia y su patrimonio.

Con las reformas administrativas y la nueva filosofía de esta institución se ha tratado de cambiar la imagen del órgano investigador, ¿pero se ha logrado?, es todavía de temerse la llegada a las agencias investigadoras, ya que se trata de investigar delitos y el que llega, se encuentra involucrado de una u otra forma.

2).- COMPETENCIA EN EL FUERO FEDERAL Y EL FUERO COMUN.

La institución del Ministerio Público tiene una doble función, ya que en la esfera del fuero federal la encontramos organizada en la Procuraduría General de la República y en el fuero común en la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, las dos persiguen los delitos, dependen del poder ejecutivo, ejercitan la acción penal ante los tribunales penales, la diferencia que existe entre las dos, es que una persigue los delitos del orden federal y la otra -- del orden común, pero las dos forman parte de la institución del Ministerio Público. Subrayando que el Procurador General de la República es el abogado de la Nación.

La procuraduría del Distrito Federal en su Ley Orgánica en su artículo primero nos dice:

" ART. 10. - Corresponde al Ministerio Público:

XII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República". (21)

Así las agencias investigadoras tomarán conocimiento de los delitos federales ejecutando las diligencias necesarias remitiéndolas después a la Procuraduría General de la República para que la averiguación se perfeccione y se consigne el asunto al órgano jurisdiccional correspondiente.

- - - - -
(21).- Cp. Cit. p.p. 1º y 20.

La característica de federal, la encontramos otorgada en la constitución de 1917, ya que todos los estados están obligados a establecer la institución mencionada.

"Artículo 102.- La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva debiendo estar precedidos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministerio de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo a él corresponderá, solicitar la orden de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos

o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el "Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el ~~consejero~~ jurfídico del Gobierno; tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones". (22).

Las atribuciones del Ministerio Público Federal se encuentran fundamentadas en este artículo encargando el ejercicio de la acción persecutoria de los delitos del orden federal integrando las averiguaciones previas con las pruebas necesarias para poder pasar el expediente al juez del distrito en turno.

- - - - -

(22).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cp. Cit. p. 56

Además interviene en el nombramiento de los funcionarios judiciales, en la denuncia de las leyes contrarias a la constitución y promueve su reforma, denuncia también las contradicciones que surgen en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito, para que se encuentre una unidad jurisdiccional, y lo más importante promover el castigo de las detenciones arbitrarias, cosa tan generalizada en el medio policiaco, interviene también en la nacionalización de los bienes; en este caso tiene la calidad de actor. En cuanto a el ámbito internacional participa en la lucha contra la delincuencia y el tráfico de drogas y en la ejecución de los tratados de representación de los sentenciados.

3).- SITUACION DE LOS INIMPUTABLES EN LA AVERIGUACION PREVIA.

La inimputabilidad es la incapacidad de querer y entender o sea son las causas que neutralizan o paralizan las que integran la imputabilidad colocando al sujeto en un estado de inimputable.

Los inimputables, son los menores de edad y las personas que carecen de sus facultades mentales.

En el artículo 271 del código de Procedimientos Penales encontramos lo siguiente:

"En todo caso el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas - para que estos dictaminen con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico" (23).

De este examen se desprenderá si el presunto responsable tiene la capacidad de querer y entender o de lo contrario la ley dispone formas especiales para el tratamiento de estos.

Si se trata de menores de edad que llegan a las agencias investigadoras, el Ministerio Público tomará conocimiento del hecho de que se trate y se sujetará a lo siguiente.

" Si se trata de menores de edad su situación jurídica - se rige exclusivamente por la ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal , por lo que

.....
(23).- Op. Cit. p. 60

el Ministerio Público debe ponerlos sin demora alguna a disposición del consejo tutelar mencionado o entregarlos a sus padres o tutores o quienes ejerzan su custodia". (24).

Como vemos en este artículo los menores de edad no tienen lugar en el Código Penal, ya que éste está hecho para personas responsables, o sea mayores de 13 años que no estén incapacitados de sus facultades mentales.

Los menores de edad que realizan conductas típicas penales salen del radio de acción del órgano jurisdiccional pasando como ya lo vimos a un consejo tutelar para su educación.

En el ámbito federal encontramos lo siguiente:

" Art. 522.- El Ministerio Público no tendrá intervención alguna en los procedimientos de los tribunales para menores ". (25).

- - - - -

(24).- Código del Ciudadano, Comisión Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1977. p. 23

(25).- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial - Porrúa Trigésimo Primera Edición, México 1983, p. 256

Así pues niega de plano el Código Federal la intervención del Ministerio Público en las actividades investigadoras.

Los consejos tutelares tratan de readaptar el menor -- en forma educativa, buscando entre su ambiente social y familiar el motivo que ocasionó la infracción a las leyes penales.

Los consejos tutelares se encuentran legalmente fundados en el artículo 18 constitucional párrafo último. "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la ejecución de las penas y estarán completamente separados.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." (25)

La Ley de consejos tutelares derogan los artículos del 119 al 122 que se referían a las infracciones y a las medidas aplicables a los menores infractores.

- - - - -

(25).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Op. Cit. p. 11

"Art. 34.- Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2o. lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia proveyendo sin demora al traslado del menor al centro de observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al consejo tutelar para los efectos que proceda: (26).

En el caso de las personas que se encuentran afectados de sus facultades mentales y lleguen a las agencias investigadoras como presuntos responsables de algún hecho delictuoso, el agente del ministerio publico ordenará se practique el examen médico, se agilizará la investigación, y se solicitará la intervención de los peritos médicos para que rindan el dictamen correspondiente anexándolo a la averiguación y ya integrada la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, se ejercitará la acción penal ante el juez correspondiente. Si la persona inimputable presentara alto grado de peligrosidad, se remitirá de inmediato al centro psiquiátri-

(26).- Ley que Crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, Diario Oficial, México, 1974

co. correspondiente y el expediente se consignará al juez penal para que éste determine la situación del inimputable.

El Código Federal de Procedimientos Penales nos señala.

" Art. 495.- Tan pronto como se sospeche que el inculgado esté loco, idiota, imbecil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará examinar por peritos médicos sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado ordenará provisionalmente la reclusión del inculgado en manicomio o en departamento especial" (27).

En este artículo vemos que el juez de Distrito es el que determina la situación del inimputable.

En el caso de los sordomudos, el agente del Ministerio Público designará un intérprete basándose en el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales de Distrito Federal que dice: " Si el acusado o alguno de los testigos fueran sordomudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlos, siempre que se observen las disposiciones anteriores - - - - -

(27).- Op. Cit. p. 45

riores" (23).

" Art. 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo". (29).

Después de ver los artículos anteriores concluimos, - que los inimputables son investigados de la misma forma que los imputables, ya que el Ministerio Público deberá interrogar siempre el cuerpo del delito y probar la presunta responsabilidad remitiendo al juez toda la averiguación para- que esté, en el curso del proceso determine la situación del inimputable; en el caso de los menores de edad también se - levanta el acta correspondiente en la agencias investigado- ras y se remite al consejo tutelar.

- - - - -
(23).- Op. Cit. p. 45

(29).- Loc. Cit.

CAPITULO TERCERO

LA AVERIGUACION PREVIA EN SU CONNOTACION PRACTICA

A).- FORMAS DE INICIACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

- 1.- LA DENUNCIA.
- 2.- LA QUERRELLA

B).- ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

- 1.- AGENCIAS INVESTIGADORAS.
- 2.- MESAS DE TRAMITE.

CAPITULO TERCERO

LA AVERIGUACION PREVIA EN SU CONNOTACION PRACTICA.

El conocimiento del hecho delictuoso es expuesto ante la agencia investigadora por medio de una denuncia o de una querrela siempre y cuando el hecho se encuentre descrito en el Código Penal.

A).- FORMAS DE INICIACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

1.- LA DENUNCIA.

Es pues, la denuncia un primer paso para conocer del delito que se deberá investigar en la averiguación previa, existiendo los delitos que se llaman de oficio en los que cualquier persona, siendo el interesado directamente, el ofendido o siendo un tercero, pone en conocimiento los hechos al Ministerio Público el cual es el representante de la sociedad y tiene la obligación de protegerla.

"La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos". (30).

- - - - -

(30).- Rivera Silva, Cp. Cit. p. 110.

Esta definición nos señala varios elementos que debentener la denuncia, los cuales serán comprobados en la agencia investigadora y son los siguientes:

" La denuncia definida en la forma que antecede entrega los siguientes elementos:

- a.- Relación de actos que se estiman delictuosos;
- b.- Hecha ante el órgano investigador, y
- c.- Hecha por cualquier persona" (31).

Las denuncias relatan los hechos que se suponen son -- delictuosos al Ministerio Público, con el fin de que se integre la averiguación y se determine si existe el cuerpo del delito y si hay presunta responsabilidad.

Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona, ya sea el ofendido o cualquiera que tenga conocimiento del hecho. Procede lo anterior cuando se trata de delitos que se persiguen de oficio.

(31) Ibid. . P. 110

Pero no solo el Ministerio Público recibe las denuncias sino también la Policía Judicial, por acuerdo del 19 de abril de 1979 de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, que nos dice:

"PRIMERO.- A efecto de hacer oportuna y eficaz la -- intervención de la Policía Judicial como elemento de apoyo a la acción del Ministerio Público en la averiguación previa, sin sujetarla a prácticas burocráticas y dilatorias.- los afectados por los delitos que se persiguen de oficio,- podrán acudir directamente a la Policía Judicial del Distrito Federal, quien sin más trámites, procederá de inmediato a la investigación de los hechos, evitando así la -- evasión de los presuntos responsables, la pérdida de la -- evidencia física, instrumentos y objetos del delito, otorgando la atención necesaria a las personas que han sufrido en su perjuicio una conducta delictiva " (32)

Lo anterior es correcto siempre que la policía sea - un elemento de apoyo y esté bajo las ordenes del Ministerio Público.

- - - - -

(32) Acuerdo dirigido a la ciudadanía por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, México 1979.

Este párrafo nos señala una de las formas de presentar la denuncia, pero se puede también presentar por escrito en la oficialía de partes de la Procuraduría del Districto Federal, turnándose a las mesas de trámite del sector central o a las que se encuentran en las agencias Investigadoras correspondientes, para que se integre la averiguación y se lleve a efecto la investigación.

Las denuncias pueden presentarse también en las propias agencias investigadoras para que se integre el cuerpo del delito y se compruebe la presunta responsabilidad.

2.- LA QUERRELLA

Existen delitos que se persiguen a petición de parte y son los siguientes: daño en propiedad ajena imprudencial, peligro de contagio entre cónyuges, estupro, rapto, adulterio, abandono de hogar, lesiones por imprudencia cometidas en tránsito de vehículos, de los artículos 289 y 290 del -- Código Penal, golpes y violencia simples, injurias, difamación y calumnias, robo o fraude cometido entre ascendiente y descendiente cuando intervenga una persona ajena a este parentesco, robo y fraude entre cónyuges, suegro y yerno o - nuera, entre padrastro e hijastro, o entre hermanos y abuso

de confianza.

Estos delitos tienen como requisito indispensable que la persona ofendida o su representante legal (en los casos en que el ofendido sea menor de edad o incapacitado), manifieste su voluntad de que se persiga al que se presume transgredió la ley penal.

"Podemos definir la querrela en términos generales - como la narración de hechos presumiblemente delictivos por la parte ofendida ante el órgano investigador con el fin - de que se castigue al autor de los mismos." (33)

" Así establecida la querrela, claramente se advierte que es una mera condición de procedibilidad para ejercitar la acción penal, ya que mientras la querrela no se haya interpuesto por el ofendido el Ministerio Público no perseguirá en forma alguna al autor del delito, y una vez interpuesta la promoción de la acción no resulta forzosa, pues el -- Ministerio Público tendrá que examinar previamente si se -- han reunido los requisitos legales para que tal ejercicio - se lleve a cabo". (34)

- - - - -

(33) Ornoz Santana, Op. Cit. p. 52

(34) Castro Juventino, Op. Cit. p. 47

Tanto la denuncia como la querrela son los primeros elementos con que cuenta la averiguación previa ya que son los medios para poner en conocimiento de la autoridad competente la comisión de los hechos delictuosos, pero estos dos medios tienen las siguientes diferencias:

En primer lugar y como característica fundamental de distinción, tenemos que la querrela solo puede ser presentada por la persona ofendida o por su representante legal, debiendo contener la manifestación expresa de que se persiga al delincuente, en tanto que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona; la segunda característica de distinción radica en que los delitos que por medio de la denuncia llegue al conocimiento del Ministerio Público se persigan de oficio, en tanto que por excepción determinados delitos solo podrán ser perseguidos a petición de parte; otra diferencia es que los delitos que se persiguen a petición de parte pueden ser suspendidos por el perdón y con éste puede terminar tanto la averiguación previa como el mismo proceso, o sea, que por su propia voluntad puede renunciar la parte ofendida a continuar con la persecución desistiendo de la acción penal.

Así pues el perdón procede según el artículo 93 del

Código Penal cuando el delito se persiga por querrela, que éste se otorge antes de que el Ministerio Público formule -- conclusiones, y por último que el ofendido lo otorge por sí mismo o por medio de su representante legítimo.

"ARTICULO 115 .- Cuando el ofendido sea menor de edad puede querrellarse por sí mismo, y si a su nombre lo hace -- otra persona surtirá sus efectos la querrela si no hay oposición del ofendido " (35)

Como vemos, en el anterior artículo, el ofendido puede querrellarse directamente, pero en muchas ocasiones el ofendido y el querellante no son la misma persona, lo mismo pasa con la denuncia pues muchas veces los denunciante son testigos o representantes del ofendido que son los que hacen del conocimiento del órgano investigador el hecho delictuoso

Otra diferencia es que en la denuncia el denunciante - que ha rendido su declaración o en su caso aportado pruebas en la averiguación previa, pierde todo poder para seguir en relación con el proceso, en cambio el querellante tiene tal

- - - - -
(35) Código Federal de Procedimientos Penales Op. Cit. P.

importancia todavía en el proceso, pues de él depende que se llegue a la sentencia o se otorgue antes el perdón.

B).- ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA AVERIGUACION PREVIA

1.- AGENCIAS INVESTIGADORAS.

La averiguación previa tiene varias etapas, como ya vimos la primera se inicia con la denuncia o la querrela y se lleva a cabo en las agencias investigadoras que están distribuidas en el Distrito Federal, cada una tiene su territorio definido y limitado para poder efectuar su actividad y dentro del radio de acción servir a la ciudadanía, tratando de proteger la vida y patrimonio de los mexicanos.

En las agencias investigadoras encontramos que el personal que trabaja en ella es: un Agente del Ministerio Público, que es el titular y que dirige el funcionamiento de la agencia, también, hay un secretario y un mecanógrafo, quienes se encargan directamente del levantamiento de las actas o sea el inicio de la averiguación, después de haber recibido la noticia de la comisión de un delito por medio de una denuncia o una querrela.

El mismo titular debe efectuar, todo lo necesario para que se integre la averiguación dentro de la agencia investigadora o fuera de ella, en los casos que se estime necesario, ya que existen diligencias que se deben hacer en el mismo lugar de los hechos, por ejemplo las inspecciones oculares, levantamiento de cadáver, etc. cuando una agencia está bien organizada integrando un verdadero equipo funcionará mejor.

El Ministerio Público, es una institución de buena fé ya que la actividad que realiza tiene como principal efecto la protección del interés social y no debe supeditarse al interés personal.

El agente del Ministerio Público debe ser una persona preparada y con un criterio amplio para lograr dilucidar la realidad de los hechos que se le exponen, y encuadrarlos dentro de los tipos del Código Penal.

Así vemos la necesidad de que tanto el agente del Ministerio Público como sus secretarios sean personas que hayan realizado estudios en la licenciatura de derecho.

Para ser agente investigador se deben llenar varios - requisitos, que se encuentran señalados en el artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y dice:

"ART. 5o. Todos los Agentes del Ministerio Público -- serán empleados de confianza y en consecuencia los nombrará y removerá discrecionalmente el procurador y deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales; y

III.- Ser Licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además de los requisitos anteriores los agentes del - Ministerio Público auxiliares del Procurador, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

Los visitantes deberán ser agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador.

El Procurador podrá dispensar el requisito del título a los agentes investigadores de las Islas Marías, cuando las necesidades del servicio así lo requieran". (36).

Estos son los requisitos que deben llenarse para ser - Agentes del Ministerio Público, pues debe ser una persona -- solvente, moral y económicamente con el fin de evitar la corrupción hasta donde sea posible.

En cuanto a las funciones y requisitos del Oficial Secretario, la ley no le marca requisito alguno, pero es necesario que tenga conocimientos legales, pues si por alguna -- causa falta en la agencia el titular, éste deberá sustituirlo y aplicar su criterio jurídico en las averiguaciones previas en que tome parte.

El Oficial Mecanógrafo tiene como requisito saber escribir en máquina para levantar las actas, pero siempre su - peditado a las órdenes del titular.

- - - - -

(36).- Op. Cit. p.p. 26 y 27

El personal que trabaja en la agencia investigadora --- inicia la investigación y procede a practicar los interrogatorios a los testigos, denunciantes, querellantes, ofendidos y presuntos responsables, después que se acuerda el auto de radicación o el exordio según si se trata de averiguaciones directas o por oficialía de parte.

Las diligencias mínimas que se requieren para integrar la averiguación del delito de que se trate, se lleva a efecto por el personal de la agencia investigadora, dando fé de los documentos que se presenten, asentando nombres, domicilios, edades, estados civiles de las personas que intervengan en las declaraciones, además si existen lesiones o se trata de delitos en contra de la integridad corporal, se anejan los certificados médicos, y todos los dictámenes rendidos por los peritos, se le dá intervención a la Policía Judicial para que actúe como se lo ordene el Ministerio Público, spegándose a las bases jurídicas que fundan la actividad investigadora.

Las agencias investigadoras laboran en tres turnos de - 24 horas de trabajo y por cada turno tiene 48 horas de descanso, esto es con el fin de integrar la averiguación previa

en forma completa hasta llegar a la consignación o a la mesa de trámite correspondiente para que se perfeccione.

El control de las averiguaciones que se integran se -- lleva registrándose en el libro del gobierno, con la fecha, nombre del ofendido, delito, nombre del presunto responsable, este registro tiene un número de partida, el cual debe estar también en la carátula del expediente de la averiguación.

Antes de terminar el turno se hace una relación por escrito de las actas que se levantaron en el transcurso del -- mismo y distribuyéndose la correspondencia y las actas que -- no se acabaron de integrar por falta de diligencias, que son tardadas o porque la presunta responsabilidad no se encuentra debidamente comprobada, se procederá a enviar la averi-- guación a las mesas de trámite para que se lleve a efecto -- todo lo necesario, para que quede perfectamente integrada la averiguación y se pase a la consignación.

2.- MESAS DE TRAMITE

El perfeccionamiento de la averiguación se lleva a -- efecto en las mesas de trámite que se encuentran integradas por un Agente del Ministerio Público, un mecanógrafo y un secretario, pero en caso de trabajo excesivo se podrá aumentar el número de secretarios y mecanógrafos que sean necesarios.

La persecución de los delitos se llevan en las mesas de trámite en los casos en que no se haya terminado su averiguación ya sea porque en ese momento no haya detenido alguno, o porque los dictámenes periciales no se han rendido -- por no poder llegar al lugar de los hechos o por que estan por practicarse en los laboratorios periciales, o puede ser porque falte algún documento que acredite la personalidad del ofendido.

La investigación del lugar de los hechos es muy importante, puesto que con la ayuda de los peritos y la búsqueda de vestigios se trata de reconstruir los hechos para que se perfeccione la averiguación.

Las diligencias que se practican fuera de las agencias o de las mesas se llama inspección ocular, pues se traslada al lugar de los hechos y se toma medidas del local, se recolectan materiales, y todos los datos idóneos para la determinación del peritaje.

A este respecto de la inspección ocular el maestro --- Rivera Silva nos dice:

" La inspección constituye un medio de prueba directo o indirecto: Directo cuando el examen u observación es realizado por el propio juez (inspección judicial). e indirecto, cuando el que realiza el examen u observación es el Ministerio Publico". (37).

Las pruebas que en la averiguación previa se aporten - tiene valor pleno, por tal motivo es tan importante que éstas sean lo mas claras y ciertas posibles para que la averiguación que se remite al juez por la agencia o por la mesa de trámite esté bien integrada para que no se dicte una resolución equivocada.

- - - - -

(37).- Op. Cit. p. 255.

Esto lo vemos en el artículo 236 que dice: " Las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la policía judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de éste código" (38).

El maestro : Juventino V. Castro critica esta situación de la siguiente forma : " Absurdo mayor no podía haberse establecido. Si suponemos que tiene valor probatorio pleno, o de fe judicial, una diligencia practicada por el Ministerio Público, estamos constriñendo al juez a la valoración que de ella ha hecho el Ministerio Público o la policía judicial, lo que ya no permite una lógica individualización de la pena por parte del juez. En esa forma, el Ministerio Público se otorga la facultad decisoria propia del juez, que ciertamente no le corresponde. Se vuelve así a los tiempos del sistema inquisitivo, en que un solo órgano es juez y parte en el proceso."(39).

Nos adherimos a esta crítica ya que las pruebas pueden ser falseadas por agentes ambientales o personales, es por eso que los que intervienen en la averiguación de los delitos deben tener criterio suficiente para calificar cada - -

(38).- Código de Procedimientos Penales. Op. Cit. p. 65

(39).- Op. Cit. p. 28.

prueba y cada dictamen pericial apegarse a la realidad para que se eviten el menor número de errores.

CAPITULO CUARTO

AUXILIARES INMEDIATOS Y NECESARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO
EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

- A).- POLICIA JUDICIAL
- B).- POLICIA PREVENTIVA
- C).- SERVICIOS PERICIALES.

CAPITULO CUARTO

AUXILIARES INMEDIATOS Y NECESARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

A).- POLICIA JUDICIAL.

Encontramos que la Policía Judicial tiene su principal fuente legal en el artículo 21 Constitucional que ya vimos y que dice que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la misma Policía.

La Policía Judicial tiene sus antecedentes en aquellos hombres que perseguían a los delincuentes para cobrar las recompensas, actualmente son dependientes del poder ejecutivo - al igual que el Ministerio Público y están reglamentadas sus funciones en el artículo 60. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, que dice:

" Artículo 60.- Todos los Agentes de la Policía Judicial serán empleados de confianza y en consecuencia independientemente de las condiciones que se les asignen serán nombrados y removidos discrecionalmente por el Procurador.

Para ser Agente de la Policía Judicial se requiere: -

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber concluido la enseñanza secundaria;

III.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como presunto responsable del delito intencional;

IV.- Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen;

V.- Aprobar los cursos que al efecto se impartan en el Instituto de Formación Profesional. "(40).

" En síntesis las atribuciones de la Policía Judicial - en ambas fueros son: recibir denuncias y querrelas y practicar diligencias urgentes dando cuenta al Ministerio Público -

- - - - -

*(40).- Op. Cit. p. 27

por mandato y bajo control de éste o directamente; investigar hechos delictuosos y acreditar la identidad de los responsables, recabando pruebas del delito y de la participación de aquellos; cumplir citas y presentaciones; detener - en caso de delito flagrante; ejecutar aprehensiones y ca--teos y dar cumplimiento a las órdenes que reciban de sus --superiores". (4).

En esta síntesis encontramos las órdenes que la Policía debe cumplir, las del Ministerio Público son las de investigación y las de presentación; las que el órgano jurisdiccional emite son las órdenes de aprehensión.

Los agentes del Ministerio Público dan intervención a la policía judicial en la averiguación que en el momento se esté integrando.

Los citatorios que la policía judicial debe integrar-- a los ciudadanos deben llevar el número de expediente, el - nombre y domicilio del destinatario, día, hora y lugar en que se

- - - - -

(4).- García Ramírez Sergio, Op. Cit. p. 259

be concurrir, motivo de la diligencia en que va a comparecer, carácter con que es citado, fecha en que se libra el citatorio, fundamento legal, firma del funcionario que lo ordenó y sello autorizado de la dependencia, pero con el fin de que no existan extorsiones se ha acordado que el primer citatorio lo deberá entregar el correo y el segundo las trabajadoras sociales de la Procuraduría, quitando así la misión de entregar los citatorios a los integrantes de la Policía, y se orienta a la ciudadanía para que ejerza sus derechos y tengan confianza para con el Ministerio Público.

A través del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Justicia del Distrito Federal, vemos en forma clara la sujeción que la Policía Judicial tiene a las órdenes del Ministerio Público ya que es su auxiliar más inmediato y necesario.

En el acuerdo del Procurador de Justicia del Distrito Federal del 10 de abril de 1979 en el punto tercero dice: -

"TERCERC.- La Policía Judicial hará un manejo adecuado de las evidencias físicas que dejan los hechos delictivos a fin de levantar en su caso y conservarla para que si

es procedente sea objeto de dictamen pericial y la averiguación previa puede ser estructurada cumpliendo las normas jurídicas que la rige". (42).

En el artículo 274 encontramos lo siguiente:

"Tan pronto como los miembros de la Policía Judicial que se encuentren de turno tengan conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, levantarán un acta en la que se consignarán.

I.- El parte de la Policía, o, en su caso la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra;

II. Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores, y

- - - - -

(42).- Acuerdo dirigido a la ciudadanía por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Agustín Alanís Fuentes, México, 18 de abril de 1979.

**III.- La medidas que dictaren para completar la investigación
(43).-**

Como vemos en este artículo se invade la esfera del Ministerio Público, ya que si bien, la Policía Judicial esta autorizada por la constitución para la persecución de los delitos, debe ser siempre bajo las órdenes del primero, cosa que también está señalada en la misma carta magna.

Se podría alegar que debido al peligro de perder las -- evidencias en los delitos que se persiguen de oficio actue directamente, pero también actúan en los delitos de querrela.

B).- POLICIA PREVENTIVA

Este cuerpo policiaco y auxiliar dentro de la averiguación de los delitos, depende del Departamento del Distrito Federal y está dirigido por el Director de Policía y Tránsito.

" La policía preventiva se define como una institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y orden público - - - -

(43).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. p. 62

plico dentro del territorio del Distrito Federal, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del estado suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia. Esta policía es auxiliar del Ministerio Público y de la administración de justicia, y debe por ello obedecer y ejecutar sus mandamientos legales para la aprehensión de criminales y la investigación y persecución de los delitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y las leyes procesales vigentes".(44).

Esta corporación esta también bajo las órdenes del Organismo Investigador para la persecución de los delitos y la investigación de la averiguación previa.

Al conocer este cuerpo policíaco las denuncias de los delitos debe pasar de inmediato todo lo que se relacione --

- - - - -

(44).- García Ramírez, Op. Cit. p.p. 177 y 178.

con la denuncia y a los detenidos en el caso de que los haya.

La policía preventiva lleva una relación de los delinquentes en un archivo de fichas signaléticas y antecedentes de ingreso; este cuerpo policíaco también es dependiente -- del Poder Ejecutivo.

Caen en responsabilidad cuando estos agentes policíacos invaden la esfera de atribuciones del Ministerio Público y al no remitir de inmediato a los detenidos a las autoridades correspondientes.

C).- SERVICIOS PERICIALES.

Dentro de la averiguación previa este auxiliar es el más importante para la integración del cuerpo del delito, -- ya que los servicios periciales ponen en acción a la técnica y a la ciencia para la investigación de los hechos delictuosos.

La importancia de la prueba pericial radica en que muchos hechos carecen de la presencia de testigos, por tanto -

se tiene que recurrir a los indicios que queda después de la conducta delictiva, debiendo tomarse en cuenta todo lo que pueda ser pista para llegar a la verdad de los hechos teniendo en cuenta las manchas, marcas, residuos de materiales, -- pinturas, huellas, etc.

Los peritos son especialmente importantes en la averiguación de los hechos ya que son personas que tienen conocimiento en forma especial de la materia de que se trate.

En el artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y nos dice los requisitos que debe llenar la persona que pretenda ser perito.

"Artículo 7o.- Los peritos serán nombrados por el Procurador, y removidos por causa justificada.

Para ser perito se requiere, además de los requisitos a que se refiere las fracciones I y II de el artículo 5o de esta ley, contar con el título legalmente expedido en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que acredite los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre de la que se dictaminará.

Si se trata de actividades o profesiones no reglamentadas - en la ley, se acreditarán los conocimientos por cualquier - medio y deberá contarse con una práctica mínima de tres años". (45).

Todos los peritos se encuentran sujetos a la Dirección General de Servicios periciales, la cual cuidará que se rindan los dictámenes conforme a la ley, estos dictámenes deberán ser solicitados por el Ministerio Público o por la Policía Judicial, así como del Organismo Jurisdiccional del fuero común, también otras autoridades pueden hacer la solicitud de dictámenes periciales, pero esto deberá ser acordado por el Procurador.

La Dirección de Servicios Periciales cuenta con un archivo de identificación de los delincuentes, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica de retrato hablado y de forma de proceder del delincuente.

El maestro Rivera Silva nos dice: " El perito debe ser persona con conocimientos especiales de la materia, debiendo tener título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere sobre el cual debe dictaminar, si la profesión o ag
- - - -

te está legalmente reglamentado, en caso contrario el juez-nombrará a personas prácticas"(46).

Así pues los peritos deben estar plenamente calificados para que sus dictámenes sean confiables.

" Al paso de la ciencia se desarrolla y sus resultados entran al servicio de la justicia, cobra mayor importancia la prueba pericial, que se concreta en el dictamen rendido por los peritos. Este es quién por razón de conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina, o técnica emite el dictamen". (47)

En los párrafos anteriores vemos la calidad de las personas que harán la investigación, ya que muchos detalles pasan desapercibidos para las personas comunes, cubriendo con un velo la realidad de los hechos hasta el momento en que el perito interviene y trata de investigar y analizar los indicios para llegar a la verdad.

- - - - -

(46).- Op. Cit. p. 232.

(47).- García Ramírez Sergio, Op. Cit. p. 350

Los peritajes tienen tres partes; la primera, que son los hechos teniendo en cuenta los que se consideran oscuros que son materia del dictamen pericial; la segunda parte es la que consiste en las consideraciones, señalando en ésta -- las técnicas que se emplearon de lo investigado, y por último la tercera es la dedicada a las conclusiones, que consiste, en las opiniones de los peritos en relación con el hecho que se le sometió a investigación.

El ligar los anexos de los hechos es parte indispensable para una buena investigación, con el fin de que el dictamen sea preciso y la averiguación previa se integre de la mejor forma, en la práctica, los peritos observan el lugar de los hechos, tomando muestras de los materiales, observan los orificios, marcas, manchas, orientaciones en las calles circulación de los vehículos, señales, etc. éstos últimos en los delitos cometidos en vías públicas o en los cometidos por el tránsito de vehículo.

Los residuos o muestras tomadas son llevadas al laboratorio de criminalística, junto con las fotografías tomadas -- para conocer el estado de las cosas después del hecho delictuoso, para poder llegar a la integración del cuerpo del deli

to y la comprobación de la presunta responsabilidad.

Algunas pruebas que se hacen en el laboratorio de criminalística son como las de balística, la prueba de Walker, de la parafina, etc. además encontramos los peritajes en -- electricidad, mecánica, contabilidad, topografía, etc.

En formas especiales, son importantes los trabajos del Servicio Médico forense, el maestro García Ramírez nos dice:

" En el aparato pericial ocupa un lugar significativo el Servicio Médico Forense, que a diferencia de otros órganos de pericia encuadrados en la procuraduría, tiene el carácter de dependiente del Tribunal Superior de Justicia. Conforme al artículo 172 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común, el Servicio Médico Forense y médicos adscritos a las delegaciones políticas, a los hospitales públicos a las cárceles y lugares de reclusión desempeñarán en auxilio de la administración de justicia las funciones establecidas en la Ley" (48).

- - - - -

(48).- Ibid p. 137



Todos los delitos que se encuentran encuadrados en la clasificación de los que van en contra de la vida y de la integridad corporal, deben ser integrados por los dictámenes de los peritos médicos ya que en el dictámen deberán señalar el tipo de lesión que se ha causado y si ésta se encuentra tipificada. El doctor Ramón Fernández Pérez nos dice: " El médico forense, al hacer su clasificación de lesiones en aquellas no mortales, dirá solamente si pusieron o no en peligro la vida; si curaron en más o menos de 15 días o si dejaron o no consecuencias clasificables.

Finalmente es pertinente dejar bien acentado que en el grado en el que actuemos con el más estricto criterio médico legal al cuantificar o estimar el daño estaremos colaborando mejor para la administración de justicia y también para su mayor fluidez" (49).

Mientras el peritaje sea más completo y bien elaborado se logrará una averiguación inequívoca, ya que si un dictámen es erróneo, se falsea toda la averiguación de los delitos.

- - - - -

(49).- Fernández Pérez, Ramón "Apuntes de Clasificación Legal de Lesiones", Del curso de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Perito Médico Forense, México 1973.

En el caso de los delitos sexuales tambien tienen que ser determinados por la investigaci3n m3dica, puesto que se pr3ctica tanto en el sujeto pasivo como en el sujeto activo-- en el primero hay que determinar la edad cl3nica, la presencia de violencia las lesiones, etc. y en el segundo, el estado f3sico, estado de ebriedad, o inconciencia por el uso de enervantes, etc.

As3 pues, es muy importante la intervencion de los -- peritos en la integraci3n del cuerpo del delito y de la pr3sunte responsabilidad.

Como vemos la prueba pericial tiene un lugar especial puesto que de ella se desprender3 la verdad hist3rica de -- los hechos, tanto en la averiguaci3n previa como en el proceso y procede, " Siempre que sean necesarios conocimientos especiales para el examen de alguna persona o de alg3n objeto relacionado con el proceso" (50).

- - - -
(50).- Pallares, Eduardo "Prontuario de Procedimientos Penales Editorial Porr3a Cuarta Edici3n Mexico 1974. p. 53

CAPITULO QUINTO

INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

- A).- BREVES REFERENCIAS SOBRE EL CUERPO DEL DELITO.
- B).- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.
- C).- DETERMINACIONES FINALES EN LA AVERIGUACION PREVIA.

CAPITULO QUINTO

INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

A).- BREVES REFERENCIAS SOBRE EL CUERPO DEL DELITO.

En forma especial y de gran importancia es la integración del cuerpo del delito, en este tema existen varios criterios para las definiciones, una de ellas dice que " el cuerpo del delito debe identificarse con el hecho objetivo o sea la acción punible que en forma abstracta se encuentra descrita en la norma penal; una segunda opinión la hace consistir en el efecto material que los delitos de resultado dejan después de su perpetración y el tercer criterio que lo asimila a cualquier huella o vestigio de naturaleza real que se obtengan como reliquia de acción material perpetrada" (51).

Estos criterios son los básicos o sea que en estos se encuentran reunidas las corrientes que diversos autores proponen, por ejemplo: El maestro García Ramírez nos menciona varios autores y nos dice lo siguiente: " entre los autores clásicos, Bentham sostiene que el cuerpo del delito es el estado

- - - - -

(51).- Oronoz Santana, Carlos M. Cp. Cit. p. 65

de la cosa que ha sido objeto del delito. Esto comprende no solamente las cosas propiamente dichas, sino también las personas, en cuanto que pertenecen a la categoría de las cosas, es decir su estado físico, independientemente de las facultades intelectuales, como en el caso de marcas producidas por enfermedad o por violencia externa" (52).

Otro punto de vista es el de Zavala Barquerizo, "al sostener que el cuerpo del delito esta dado por la adecuación - del acto a un tipo penal, o, si se quiere en forma más concreta, es el preciso y adecuado ensamblamiento de un acto en una figura de delito, en un tiempo y en un espacio determinado." - (53).

En este punto de vista se basa la corriente de la doctrina mexicana y para los fines de la averiguación previa es importantísimo este punto de vista ya que la conducta del -- presunto responsable debe estar encuadrada en algún tipo penal para que se inicie la averiguación, ya que encontramos -- como básico el tipo descrito en el Código Penal.

- - - - -
(52).- Op. Cit. p.p387 y 388

(53).- Ibid. p. 388

Muchas veces, se confunde el cuerpo del delito con el 'Corpus Instrumentorum'; el cual es el objeto con el que se comete el delito o sea el instrumento que se utilizó para llegar al fin, al resultado delictivo.

El punto de vista que se refiere a las huellas y vestigios de naturaleza material, no son en sí el cuerpo del delito sino residuos de la conducta delictiva y que estudiados por los peritos pueden llegar a esclarecer los hechos.

La jurisprudencia nos dice: " Es el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal

Comprobarlo es demostrar la existencia de un hecho,-- con todos sus elementos constitutivos tal como lo define la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente. Debe considerarse el precepto legal cuya infracción se imputa al acusado". (54).

.....
(54).- Ibid p, 390

En conclusión, podemos decir que el cuerpo del delito no es sólo la descripción hecha en la norma penal sustantiva, sino que también hay que tomar en cuenta los elementos materiales, objetivos, vestigios, huellas, resultados y en forma especial el elemento subjetivo del delincuente pues - hay que observar el querer el resultado o la no intención.

Para la comprobación del cuerpo del delito tenemos -- que las agencias investigadoras se pongan a trabajar desde - el momento de la denuncia o querrela, analizando primero si la conducta que se esta imputando a una persona es delictugsa o no, para estos efectos se debe recurrir al Código Penal, para poder ver la especificación de cada delito y encuadrar los relatos del querellante o denunciante a un tipo específico, pues cabe señalar que en algunos casos no constituye delito si no falta administrativa, que ya no compete al Ministerio Público. Si el Agente del Ministerio Público ob--serva vestigios de delitos, se apresurará a tomar las declaraciones necesarias, a solicitar la intervención de los peritos para que investiguen todo lo necesario y rindan su --dictamen con respecto a las personas y a todos los elementos materiales del lugar de los hechos.

Para cada delito es necesario llenar un mínimo de diligencias para la comprobación de su cuerpo por ejemplo:

En el caso del homicidio el cuerpo del delito se comprueba mediante la inspección y descripción del cadáver, -- así como a través del dictamen rendido por los peritos médicos que practiquen la autopsia.

En referencia al cuerpo del delito de homicidio el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 105 nos dice:

"Art. 105.- Cuando se trate de homicidio además de las descripciones que hará el que practique las diligencias, harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y -- las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos." (55).

En lo que se refiere a las lesiones, compete al perito médico valorar el daño, estimarlo haciéndolo su enfoque des-

- - - -

(55).- Op. Cit. p. 30

de el triple aspecto, a la gravedad de la lesión, a su tiempo de sanidad o sea lapso de reparación anatómica y funcional y por último a las consecuencias que deje. Tales estimaciones para que tengan valor jurídico, debe ser diagnosticado y no pronosticado, se deben dejar acentados los datos científicos.

En lo que se refiere al infanticidio las reglas son semejantes a las del homicidio agregando solo la edad de la víctima y si nació viable.

Así pues vemos algunas formas especiales para la comprobación del cuerpo del delito, pero en especial como en general hay que tomar en cuenta todo lo que la ley marque y practicar todas las diligencias que sean convenientes para que la averiguación previa se integre plenamente con la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad corresponde al sujeto activo de el delito con el fin de que no se ejecute a la persona equivocada.

Por su parte el maestro Rivera Silva nos dice:

"Los delitos se pueden clasificar por la forma de compro

bación de sus cuerpos:

a.- Los delitos cuyos cuerpos se comprueban en forma directa.

b.- Los delitos cuyos cuerpos se comprueban en forma indirecta, probando ciertas circunstancias.

c.- Los delitos cuyo cuerpo se comprueba por cualquiera de las dos formas, directa o indirecta." (56).

Los de el primer grupo se encuentran basados en el artículo 122 que nos dice: " El cuerpo de los delitos que no tengan señaladas pruebas especiales, se justificarán por la comprobación de los elementos de la infracción".(57).

Estos son los que se encuentran encuadrados en los tipos.

- - - -

(56).- Op. Cit. p. 161

(57).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Op. Cit. 34

Los delitos del segundo grupo son los que van en contra de la vida y de la integridad corporal.

En la averiguación previa, la integración del delito - debe hacerse efectuando todas las diligencias necesarias para que se logre servir a la ciudadanía, aplicar la ley y contribuir a la impartición de justicia.

B.- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

En la averiguación previa se integra el cuerpo del delito y se comprueba la presunta responsabilidad, para que tenga base el auto de formal prisión, pero ¿que es la presunta responsabilidad?

Una vez que se ha tenido por comprobado el cuerpo del delito o sea se han dado elementos normativos, objetivos y -- subjetivos del ilícito en cuestión, debe entenderse sobre la probable responsabilidad penal, es decir, el de encontrar las presunciones que permitan establecer en una relación de causa a efecto entre el resultado y la conducta desarrollada por el - indiciado, o sea establecer la relación causal entre la conducta vertida por la persona a quien se le imputa un hecho - -

delictuoso, con el hecho mismo, a efecto de que una vez analizados puedan concatenarse." (58)

En este párrafo encontramos el nexo de conexidad de la conducta y el resultado de ésta, pero en forma importante es saber quien efectuó la conducta delictiva.

El término presunta quiere decir que se presume la responsabilidad del acusado, pero muchas veces el que se presume responsable no lo es, ya que hay un responsable directo del cual no tiene conocimiento el Ministerio Público.

En nuestra ley la responsabilidad está basada en el artículo 13 del Código Penal que nos dice:

" Artículo 13.- Son responsables de los delitos:

1.- Los que intervienen en su concepción, preparación o ejecución de ellos.

2.- Los que inducen o compelen a otro a cometerlos;

- - - -

(58).- Oronoz Santana, Op. Cit. p.p. 65 y 66

3.- Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución; y

4.- Los que en caso previsto por la ley auxilian a los delinquentes, una vez que estos efectuaron la acción delictiva".(59)

La presunta o probable responsabilidad implica que debe tenerse determinadas pruebas, por las cuales ha de suponerse la responsabilidad de un sujeto o la intervención de una persona realizando conductas de las formas que señala el código penal como tipos penales.

Por su parte el Dr. García Ramírez cita al maestro Borja Osorno quien dice: "hay responsabilidad presunta cuando -- existen hechos o circunstancias accesorios al delito y que -- permiten suponer fundadamente que la persona de que se trata ha tomado participación en el delito ya concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo, ya prestando su cooperación de cualquier especie por acuerdo previo o posterior, o ya induciendo a alguno a cometerlo". (60).

- - - - -

(59).- Código Penal Vigente.

(60).- Op. Cit. p. 396

En el artículo que señalamos anteriormente no encontramos que es la responsabilidad ya que sólo nos señala quienes son los responsables. Pero en la definición del maestro Borja encontramos una síntesis de las diferentes posiciones y de las bases legales. Ya que para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad es necesario que se tengan suficientes pruebas para llegar a la consignación y así al ejercicio de la acción penal.

La presunta responsabilidad y el cuerpo del delito generalmente se comprueban con los mismos elementos de prueba que son todas las diligencias y peritajes necesarios, para ese efecto, o en forma contraria las diversas diligencias y peritajes pueden tener la conclusión que el presunto no es responsable de los actos que se le imputan.

C).-DETERMINACIONES FINALES EN LA AVERIGUACION PREVIA

La averiguación previa se inicia como ya vimos con la denuncia o querrela, se sigue la investigación, se rinden los dictámenes periciales, se da intervención a la policía judicial, se practican todas las diligencias necesarias para la in

tegración del delito y la presunta responsabilidad se determinará la consignación ; pero a que determinación se llega cuando faltan diligencias que practicar? o no se comprobó la presunta responsabilidad? ; o por imposibilidad, material no se puede comprobar los hechos delictuosos?. Cuando se presenta la integración total se pasa a la consignación, ejercitando la acción penal, pero si faltan diligencias que practicar se determina que el expediente se pase a la mesa de trámite correspondiente para que se perfeccione la averiguación.

En los demás casos sucede lo siguiente:

Al archivo se van los expedientes que en la averiguación resultó que no son hechos constitutivos de delito o que no se puede probar que son delitos, esto mismo sucede cuando la acción penal se extingue legalmente, esto es cuando se otorga el perdón de los delitos que se persigan por querrela, o cuando falleció el inculcado, o se comprobó la existencia de la excusa absolutoria, o la legítima defensa, u operó la prescripción para el ejercicio de la acción penal, en estos casos los expedientes son remitidos al archivo ya que se encuentran concluidos.

La jurisprudencia nos dice que el archivo en la averiguación no tiene efecto definitivo y el maestro García Ramírez nos dice al respecto, " En este punto encontramos nuevamente una laguna en la legislación común, que nada dice sobre los efectos del archivo, por lo cual se ha dado lugar a contradictorias apreciaciones. Al paso que Franco Sodi, González Bustamente y Colín Sánchez se pronuncian en favor de la provisionalidad de los efectos del archivo, Rivera -- Silva lo hace en pro de sus consecuencias definitivas ya -- que dicha resolución se dicta cuando se han agotado las diligencias pertinentes; la resolución contraria, agrega, refiriera con los principios generales de derecho al abrir cauce a situaciones indecisas. En cambio el Código Federal de Procedimientos Penales es determinante al respecto; las resoluciones de archivo aparejan el efecto de impedir definitivamente el ejercicio de la acción penal respecto de los hechos que la motiven". (61).

Por su parte el maestro Rivera Silva nos dice; "Por los renglones anteriores se podrá haber notado que la resolución de archivo surte efectos definitivos por lo que ar--

- - - -

(61).- Ibid p. 409

chivada una averiguación, no puede ser puesta posteriormente en movimiento. Antiguamente, en materia del orden común, se concedía el recurso de revisión ante el procurador, en virtud de que la resolución de archivo no era dictada por éste, pero en la actualidad dado los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, el procurador determina la falta de elementos para ejercer la acción penal, además el artículo 43 de la ley invocada que daba instituto al recurso que veníamos comentando fue derogado".(62).

Aunque haya oposición a la definitividad de la resolución al archivo, creo que es la más atinada ya que si existe la posibilidad de que esa averiguación se ponga en movimiento posteriormente es preferible que la determinación sea la de reserva.

La reserva es pues otra forma de evitar que el expediente se consigne al órgano jurisdiccional ya que no se han terminado de practicar las diligencias por impedimentos materiales, así se determina que la averiguación se reserve hasta que exista la posibilidad de desahogar las diligen-

- - - - -

(62).- OP. Cit. p. 142.

cias.

"Cuando las diligencias no se han practicado por una--
dificultad material que impide la práctica de las mismas por
el momento se dicta resolución de 'reserva' ordenándose a
la policía haga investigaciones tendientes a esclarecer los
hechos". (63)

Por su parte intermedia entre la consignación y el ar--
chivo, la reserva es importante para poder seguir la investi--
gación y aplicar la ley al caso concreto.

El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Pe--
nales nos señala:

"Art. 131.- Si las diligencias practicadas no resultan--
elementos bastantes para hacer la consignación a los tribuna--
les y no aparece que se puedan practicar otras pero con pos--
terioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averigua--
ción, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos da--
tos y entre tanto se ordenará a la policía que haga investi--
- - - - -

(63).- Rivera Silve, Op. Cit. p. 141

gaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos." (64).

En cualquier momento se puede poner en movimiento la averiguación para poder lograr sus objetivos.

Así pues la averiguación podrá ser mandada al archivo en el caso de que no se tengan elementos para consignarla y que por imposibilidad material no se puedan continuar las prácticas de las diligencias, por tal motivo el archivo debe tener el carácter definitivo, el problema que esto acarrea es que muchos delinuentes se sustraigan la acción de la justicia, y que los ofendidos se queden con su ofensa sin tener la esperanza de que algún día se aplique la ley, ya que no hay recurso para esta determinación ni procede el amparo.

En lo referente a la reserva ésta puede hacer, que la averiguación quede en suspenso hasta que los nuevos elementos lo activen, por tal motivo tiene el carácter de provisional.

- - - - -

(64).- Op. Cit. p.p. 174 y 175

Tanto las agencias investigadoras, como las mesas de trámite deberán reunir todas las pruebas para integrar la averiguación previa mediante todas las diligencias que - y hemos visto para que el expediente quede en estado de con signación, de archivo o de reserva.

Todos los trámites práctico-jurídicos de las agencias investigadoras y de las mesas de trámite llegan a su fin pa- ra poder cumplir con el cometido de integrar el cuerpo del delito y probar o establecer la presunta responsabilidad.

CAPITULO SEXTO

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION PERSECUTORIA.

- A).- PRINCIPIO DE INICIACION.
- B).- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- C).- PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD.
- D).- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.
- E).- PRINCIPIO DE BUENA FE.
- F).- PRINCIPIO DE EFICACIDAD Y DE IRRESPONSABILIDAD.
- G).- PRINCIPIO DE UNIDAD Y DE IRRECUSABILIDAD.

CAPITULO SEXTO

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION PERSECUTORIA

La autoridad averiguadora para poder cumplir con su función de investigar los delitos debe sujetarse a los principios generales del derecho, y los principios particulares que son los siguientes:

A).- PRINCIPIO DE INICIACION

Este principio es conocido tambien como requisito de procedibilidad sin el cual, el Ministerio Público no se puede avocar al conocimiento de los delitos, ya que este requisito es el que da a saber al órgano investigador que se ha cometido un delito, este principio queda satisfecho con la denuncia o querrela.

Existen otras figuras que se utilizan en determinado caso, una de estas es la excitativa, que se pone en práctica cuando es injuriado el representante diplomático de un país o se ofende la bandera, escudo o símbolos representativos de cualquier país; necesitando para iniciar la investigación que el representante de ese país haga la solicitud

correspondiente ante el órgano competente para que este actúe conforme al derecho en contra de la persona que efectuó tal ofensa.

Otra figura es el desafuero o autorización, la cual se refiere a que no se puede detener a un funcionario sin permiso previo o desafuero, como es el caso respectivamente del -- Ministerio Público Federal, de un Diputado Federal o de un Diplomático, aunque conforme a derecho se puede iniciar la investigación de acuerdo con la situación del acto delictuoso, pero es necesario en estos casos que se desafuere al delincuente para que sea investigado como un presunto responsable más.

B).- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Es el que se refiere a que la actividad investigadora se encuentra sujeta a los preceptos legales lo que hace que no quede a capricho del agente investigador la realización de su trabajo.

El artículo 14 constitucional fija las bases legales de todas las autoridades en todos los ámbitos y actos ejecutados por las mismas y nos dice:

* Art. 14.- A ninguna ley se le dará efecto: retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por siempre analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, las sentencias definitivas deberán ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".(65).

- - - - -

(65).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Op. Cit. p. 9

Este principio es muy importante, ya que la actividad investigadora debe sujetarse siempre a lo dispuesto en la constitución o a las leyes reglamentarias de esta para resolver cualquier situación antijurídica que se presente ya sea en el fuero federal como en el fuero común, y que la actividad quede siempre ajustada ante la ley.

C).- PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD

Este principio, indica que el órgano investigador es una institución, por tal motivo los agentes actúan en nombre de la institución y no en nombre propio, aquí encontramos la representación de la sociedad personificada en la institución del Ministerio Público.

“El Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona en instancia: la sociedad o el estado”. Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público, como si todos sus miembros obraran colectivamente. A la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de -

la institución: unidad en la diversidad "(66).

Por su parte el maestro García Ramírez nos dice: "En -- orden a la indivisibilidad, los funcionarios no actúan en nombre propio, sino exclusiva y precisamente de la institución - Puede separarse cualquiera de ellos o ser sustituido sin que por lo mismo se afecte lo actuado. " (67).

Así pues, vemos que es una sola institución y que actuando un interés público y no un interés privado .

D).- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Este principio esta enfocado con respecto del órgano judicial, ya que en lo que se refiere al Poder Ejecutivo, el Ministerio Público depende directamente del él.

" Independencia es una condición esencial para el buen funcionamiento de la institución, es muy relativa mientras no se logre su completa autonomía y se le desligue del Poder Ejecutivo"(68).

(66).- Castro Juventino V. Op. Cit. p. p. 25 y 26

(67).- Op. Cit. p. 243

(68).- González Bustamante, Juan José, "Principios del Derecho -- Procesal Penal", Editorial Porrúa, 5a. Edición, México - 1971, p. 60

" Por mi parte considero que nuestro medio jurídico no tiene el órgano investigador independencia ante el Ejecutivo, si no que es todo lo contrario, forma parte de éste, ya que las funciones otorgadas al Ministerio Público son estrictamente del Ejecutivo, y éste a fin de poder llevar a cabo tales funciones, creó un órgano que las realiza, depositándola en la representación social y el hecho que por cuanto se refiere al Distrito Federal, como en casi todos los estados de la Federación, que por cuanto hace a su patrimonio depende directamente de la partida que el Ejecutivo quiera otorgarle, es prueba evidente de su no independencia ante el Poder Ejecutivo, lo que no sucede por cuanto se enfrente al poder judicial en cuyo caso si comparto la opinión de la independencia." (69).

De este principio se desprende que el órgano investigador es independiente, pero sólo del poder judicial, pues depende directamente del Poder Ejecutivo, el cual delega su función persecutoria en la institución del Ministerio Público.

- - - -

(69).- Cronoz Santana, Op. Cit. p.37

E).- PRINCIPIO DE BUENA FE

Este principio hace radicar en el Ministerio Público la representación social a la cual le interesa la impartición de justicia por tal motivo efectúa todas las diligencias que sirven para la integración del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, con el fin de evitar errores en su actividad y no consignar a pesar de ser órgano acusador, a personas inocentes.

Este principio debería ser acatado en la práctica por los elementos personales de esta institución para ser efectiva la calidad de representante social tratando de eliminar los malos elementos que perjudican notablemente la imagen de esta institución.

F).- PRINCIPIOS DE OFICIOCIDAD, Y DE IRRESPONSABILIDAD

1.- El principio de oficio es el que establece que el Ministerio Público reúne en forma oficiosa todas las pruebas, y de la misma forma realiza todas las diligencias que sirvan para la integración del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad aunque se trate de ilícitos que se-

persiguen a petición de parte.

" La actividad investigadora está regida por el principio de oficiosidad. Para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Iniciada la investigación - el órgano investigador, oficiosamente, lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado ".(70).

2.- Principio de irresponsabilidad, la institución del Ministerio Público no cae en responsabilidad pero sí sus integrantes, por los malos manejos de su cargo por falta de ética profesional o sea por haber cometido ilícitos.

" Y es irresponsable el Ministerio Público, con motivo de su actividad, ya que no puede atribuírsele la comisión de un delito por ser una institución de buena fe lo que no significa que sus agentes no lo sean, éstos son personal de la institución, pero no ella."(71).

- - - - -

(70).- Rivera Silva, Op. Cit. p.p. 60 y 61

(71).- Oronoz Santana, Op. Cit. p.38

G).- PRINCIPIO DE UNIDAD Y PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD

1.- Principio de unidad, que consiste en que siendo muchos los funcionarios que desempeñan la actividad de persecución de los delitos, estos están sujetos a una unidad de dirección y mando "Por jerarquía o unidad se entienden las de mando que radican en el Procurador, así los agentes son sólo prolongación del titular y la representación es única." (72).

2.- Principio de Irrecusabilidad, para proteger a la sociedad se hace indispensable que sean irrecusables los agentes del Ministerio Público ya que la averiguación no se podría llevar a cabo y quienes serían los que pudiesen hacer la recusación, el ofendido o el presunto responsable?. Además esto en lugar de ayudar fomentaría la corrupción, pero conforme a la ley los agentes del Ministerio Público se pueden excusar en los mismos términos que los jueces y los magistrados.

"La irrecusabilidad del Ministerio Público se hace manifiesta en el hecho mismo que tal Organó no puede dejar de conocer los hechos que se le someten a su consideración

- - - - -
(72).- García Ramírez, Op. Cit. p. 243

sin que ello signifique que sus agentes no deban de excusarse en los mismos términos que los juzgadores?(73).

Pocos autores reúnen todos estos principios que debería reunir el órgano investigador, ya que unos solamente mencionan 5 y otros mencionan solo 3, lo importante es que efectivamente el Ministerio Público cumpla con estos principios, ya que si esto se lograra existiría menor corrupción, la aplicación de la ley sería efectiva y se lograría la impartición de justicia.

(73).- Oronoz Santana, Op. Cit. p.p. 37 y 38

CAPITULO SEPTIMO

NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LA AVERIGUACION PREVIA.

- A).- REALIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE LIBERTAD EN NUESTRA CONSTITUCION.**
- B).- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**
- C).- DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.**

CAPITULO SEPTIMO

NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LA AVERIGUACION PREVIA.

A).- REALIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE LA LIBERTAD EN NUESTRA CONSTITUCION.

Existe la necesidad de dejar claro el porqué de la imperante obligación que tiene el cuerpo legislativo de avocarse a la realización de leyes que regulen la detención de los presuntos responsables, ya que existe el problema real de la detención de individuos con el pretexto de investigar delitos teniéndolos incomunicados por largo tiempo violando las garantías individuales.

En el artículo 16, que dice que la orden de aprehensión debe ser dictada por la autoridad judicial, pero por desgracia en México los diferentes cuerpos policíacos se atribuyen en forma ilegal, las atribuciones que sólo al órgano judicial compete. Es conocido de todos, la corrupción que existe en los medios judiciales los cuales dejan estado de indefensión a la ciudadanía en algo tan preciado como es la libertad, lo mismo sucede en el caso de las atribuciones que tiene la institución del Ministerio Público, perjudican

do tanto al ofendido, al presunto responsable y por consecuencia la imagen del Ministerio Público, dejando a la sociedad sin recurso para ejercitar su derecho.

Estos argumentos deben ser válidos ya que debe existir legislación a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, ya que sin haber orden de aprehensión existen detenidos en cárceles clandestinas y torturas para los presuntos responsables como en el tiempo de los juicios inquisitorios para arrancar así las confesiones de los delitos que no se han cometido, falseando en esta forma la realidad y violando la Carta Magna, llegando al límite de no saber quiénes son los delincuentes si los que están detenidos o los que se deben considerar como colaboradores de la impartición de justicia.

* La jurisprudencia nos dice que la policía judicial constitucionalmente compete para recibir la confesión original y la ratificación de lo confesado ante cualquier órgano administrativo (tesis. 74.) La recibida por un organismo no facultado por la ley para practicar diligencias de averiguación previa, se convalida y adquiere valor jurídico de prueba confesional si el inculcado lo ratifica libremente.

te ante el M.P. (tesis 73.) para que tenga valor probatorio judicial, las declaraciones vertidas ante la policía preventiva deben estar corroboradas con cualquier otro medio de convicción y ser ratificados ante autoridad competente (informe 1972 colegiado del Séptimo Circuito, Toca 183/72) (74).

En este párrafo vemos facultada a la Policía Judicial para poder recibir confesiones, o la ratificación de ellas, pero en ninguna ley encontramos que la policía judicial está facultada para torturar a los delinquentes con el fin de obtener la declaración acusatoria. Lo importante de este párrafo es el renglón donde dice que las declaraciones serán prueba en el momento de la ratificación ante el Ministerio Público.

La Constitución Política nos dice:

" Art.20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra-

(74).- García Rémirez, Op. Cit. p.334

por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto: (75).

"Durante largo tiempo fue costumbre la de forzar e incluso atormentar al acusado, con el fin de obtener su confesión, que se consideraba la reina de las pruebas, también se prohibía que el detenido se comunicara con sus familiares o abogados para obtener una declaración que le fuera perjudicial". (76).

Se discutiría que con las reformas administrativas lo anterior se encuentra resuelto desde el momento en que se ha otorgado el derecho al presunto responsable para que nombre a su abogado en el trámite de la averiguación previa, pero en muchas ocasiones los presuntos responsables no se encuentran en manos del Ministerio Público, sino en el poder de -- los cuerpos policíacos que por lo general son los que actúan anticonstitucionalmente.

Como ya vimos el artículo 14 Constitucional, establece que nadie podrá ser privado de su libertad sino mediante jui-

- - - - -

(75).- Caballero Gloria, Rabaza Emilio, Op. Cit. p. 57

(76).- Ibid. P. 59

cio seguido ante los tribunales previamente establecidos, -
garantizando así la libertad de los individuos, pero en la
averiguación previa existe la privación de la libertad, y
no es mediante juicio entonces esto implica que la priva-
ción de la libertad en la averiguación previa es anticon-
stitucional puesto que ante el Ministerio Público no es un
órgano jurisdiccional, y si priva de la vida al presunto -
responsable.

Así pues es imperante que se legisle sobre el término
en el cual deba estar el presunto responsable a dispo-
sición del Ministerio Público, pues ya que sin haber orden
de aprehensión existe privación de la libertad, proponien-
do que se haga efectivo y como un máximo el término de --
tres días como lo señala el artículo 19 Constitucional y -
que nos dice: " Ninguna detención podrá exceder del término
de tres días sin que se justifique con el auto de formal -
prisión en el que se expresarán: el delito que se le impu-
ta al acusado, los elementos que constituyen a aquel, lu-
gar, tiempo y circunstancia de ejecución y los datos que -
arroje la averiguación previa, lo que debe ser bastante pa-
ra comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la res-
ponsabilidad del acusado. La infracción de esta disposi--

ción hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten".(77).-

Lo anterior delimita la detención de los presuntos responsables por el término de tres días, pero la realidad o -- ses en la práctica hemos encontrado detenciones prolongadas de los presuntos responsables o de personas inocentes que -- tienen algún contacto con los delincuentes y sirviendo como carnada para atrapar a los responsables o son detenidos porque son involucrados por personas que si son responsables -- con el fin de dañar al inocente, todo esto es anormal y se puede comprobar la inocencia en el proceso pero por lo pronto éstas personas están pasando por todos los trámites de la averiguación previa los interrogatorios las pruebas periciales etc, pero lo más importante la privación de la libertad y la sujeción a una ficha criminal, que de no ser posible lograr una sentencia absolutoria, se cargará con ella toda la vida.

"Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán --
- - - - -

(77).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Cp. Cit. p. 11

corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".-
(7°).-

En este párrafo vemos las sanciones al maltrato, que existen a la orden del día, por eso las personas tienen tanto temor de ser detenidas, no por llegar ante el Ministerio Público, sino por el momento de la detención la cual, es sírónimo de golpes y maltratos, que infieren los agentes policíacos. Así pues es inaplazable una legislación que reglamente la investigación de los delitos y se eviten arbitrariedades en contra de los presuntos responsables, los cuales en el caso de serlo pagarán su conducta por medio de una sentencia, pero no con una golpiza o con un confinamiento ilegal, ni por medio de la extorsión, quiero decir con esto que aún siendo responsable de la comisión de un delito debe ser respetada por la ley así lo ordena, con más razón si es inocente de los hechos que se le imputan.

* Todas estas exigencias de nuestra máxima ley tienden a otorgar garantías a la persona humana de que no serán vulnerados sus derechos, sino en los casos en que haya elemen-

(73).- Ibid. p. 12

tos suficientes para proceder a su detención, pues sin duda - los diputados constituyentes estimaron preferible que un delincuente estuviera en libertad a que la perdiera un inocente" (79).-

B).- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

En el artículo 19 nos dice que la infracción del cuerpo de este artículo por las autoridades, serán responsables, como ya vimos el Ministerio Público es irresponsable, siempre - que se trate de la institución, pero tratándose de los integrantes de ésta si caen en responsabilidad, cuando se acuse - a algún agente de la comisión de un delito, tanto en el fuero federal como en el común, se procederá según se trate en el - orden federal el Procurador General de la Republica deberá -- dar su autorización para que el agente acusado sea puesto a - disposición del juez; en el caso del fuero común, el que otorgará la autorización es el Tribunal Superior de Justicia.

"Art.668.- Son delitos o faltas oficiales las que cometen los miembros de la administración de justicia en relación

- - - - -

(79).- Caballero, Gloris, Rabasa Emilio, Op. Cit. p. 50

con los capítulos primero, segundo, tercer y cuarto del título décimo y con el título décimoprimer del libro segundo -- del Código Penal, cuando ameriten una sanción corporal mayor de quince días de prisión o destitución. Si sólo debe aplicarse una sanción menor, se considerarán como infracciones -- que deberán ser castigadas con correcciones disciplinarias -- por las autoridades judiciales correspondientes."(80).

Algunas faltas cometidas en servicio serán sancionadas por el Procurador General del Distrito Federal, con apercibimientos, o suspensión de empleo, según la gravedad de la falta.

" Art. 669.- De los delitos o faltas oficiales conocerán como jueces instructores:

I.- Por turno, los magistrados de las salas penales -- del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de -- los delitos en que hayan incurrido los magistrados y jueces del Distrito Federal, el Procurador de Justicia del Distrito

- - - - -

(80).- Código de Procedimientos Penales, Op. Cit. p.p.130 y -
131.

Federal, los agentes del Ministerio Público del Distrito Federal y los jueces y sus agentes del Ministerio Público".(81).

La aplicación de la ley debe comenzar por los que la -- aplicación, esto en el sentido de que para poder corregir a -- la ciudadanía, los órganos encargados de la impartición de -- justicia deben ser correctos.

En lo referente al Ministerio Público el maestro Juventino V. Castro dice: " En el actual proceso el Ministerio Público es --y debe ser--el más fiel guardián de la ley: Órgano desinteresado y desapasionado, que representa los intereses -- más altos de la sociedad, Institución que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles o los incapaces y los ausentes, que decidido alzarse -- pero sin ira ni espíritu de venganza --, pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad más meticoloso y empeñado en que brille la inocencia de un acusado que su propio defensor y más severo en el castigo del culpable que la víctima del delito. En resumen el más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes" (82).

- - - - -
(81).- IBID, p. 131

(82).- Op. Cit. p. 13

Esta descripción debe aplaudirse, pues es la concepción ideal del órgano investigador, pero por desgracia en el mundo del ser es diferente pues vemos paso a paso lo -- cruel de la realidad si la Constitución se cumpliera en todos sus artículos, los ciudadanos no sufrirían las vejaciones que habitualmente cometen con ellos en la persecución de los delitos.

Cuando alguna de las faltas van en contra de la libertad del ciudadano en la averiguación previa, ¿en que calidad queda la persona que se encuentra detenida en las -- agencias investigadoras o en los separos de la procuraduría?, puesto que no puede haber orden de aprehensión en la averiguación previa sólo orden de comparecencia, se encuentra en forma ilegal detenida, con el pretexto de asegurar debidamente la persecución de los delitos, pero si existe está necesidad de detener a la persona, también existe la necesidad de legislar sobre este punto, puesto que en la -- actualidad las órdenes del Ministerio Público son materialmente órdenes de aprehensión y no de comparecencia, con el fin de que el presunto responsable no se evada de la -- acción de la justicia.

" Es inconstitucional la orden de comparecencia dictada por el M.P. cuando constituye, materialmente una orden de aprehensión (informe 1978 Colegiado del Noveno Circuito-AR. 654/77 Juan Manuel Obregón Avila)" (83).

Existe pues la responsabilidad del agente del Ministerio Público a pretexto de la integración de la averiguación previa cuando su orden de comparecencia se convierte en orden de aprehensión.

" Art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley de acuerdo con las bases siguientes:

XVII]- Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no residen la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

(83).- García Ramírez, Op. Cit. p. 459

Los infractores del artículo citado y de esta disposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También serán consignado a la autoridad o al agente de ella, el que realizada la aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes". (84)

En este artículo fija en el segundo párrafo de esta --- fracción un término de 24 horas para poner al detenido a disposición del juez término que sería ideal para la investigación previa, pero se alegraría la no integración del cuerpo - del delito y de la presunta responsabilidad en dicho término, por tal motivo el término de tres días creo yo que sería el - más aceptable.

- - - - -

(84).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Op. Cit. p.p. 58 y 63

DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA

Las reformas administrativas han logrado una mejor aplicación a la ley, esto lo vemos en la implantación de trabajadoras sociales, para entregas de citatorios en las averiguaciones previas, lo cual era otro arma de los cuerpos policíacos para obtener provecho, lo mismo pasa con la transformación de las galeras en salas de espera para los presuntos responsables, la oportunidad de nombrar defensor desde la averiguación del delito y por último la libertad caucional, pero sólo en los delitos que sean producidos -- por el tránsito de vehículos, en lo que el presunto responsable tiene que reunir los requisitos siguientes, que no abandone al que haya resultado lesionado, que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y garantice el pago de la reparación del daño.

La caución es fijada por el Ministerio Público tomando en cuenta la gravedad de las lesiones o si se trata de homicidio, como lo señala el artículo 271 que dice:

" Art. 271.- Si el acusado o su defensor solicitaren la libertad caucional y se tratare de un delito no compren

dido en el parrafo 9o. de este artículo, los funcionarios --
mencionados en el artículo anterior se concretarán a recibir
la petición relativa, y agregarla al acta correspondiente, -
para que el juez resuelva sobre el particular.

En todo caso, el funcionario que conoce de un hecho -
delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto res-
ponsable sean examinados inmediatamente por los médicos le-
gistas para que estos dictaminen, con carácter provisional, -
acerca de su estado psicofisiológico.

En las averiguaciones que se practiquen por los delitos
de imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehicu-
los, siempre que no se abandone a quien hubiese resultado le-
sionado, no procederá la detención del presunto responsable,
si éste garantiza suficientemente ante el Ministerio Público
el no substraerse a la acción de la justicia y en su caso el
pago de la reparación del daño.

El Ministerio Público fijará de inmediato la garantía-
correspondiente con los elementos existentes en la averigua-
ción previa una vez que sea solicitada la libertad del pre--

sunto responsable.

El Procurador determinará mediante disposiciones de carácter general el monto de la caución, aplicable en los casos de lesiones y homicidio por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos y en aquellos en que con estos delitos concurren otros en que sea procedente la libertad caucional: (84).

También vemos en este caso que el Ministerio Público está actuando como órgano jurisdiccional, ya que decide sobre la libertad de los ciudadanos.

Por tal motivo es de extrema necesidad que se hagan leyes que determinen la calidad del presunto responsable en la averiguación previa delimitando las atribuciones del Ministerio Público en lo que se refiere a la privación de la libertad.

- - - -

(84).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal., Op. Cit. p.60

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

1.- Después de haber hecho un recorrido por la historia y al ver la evolución del órgano investigador podemos concluir que el Ministerio Público es parte fundamental para la impartición de la justicia puesto que en la persecución de los delitos debe imperar la preservación del orden público y del bien de la sociedad.

2.- La averiguación previa es fundamental en el proceso penal, puesto que ésta pone los cimientos del edificio procesal.

3.- Considero que dentro de la averiguación previa se debe luchar por buscar el mayor número de pruebas y no sólo practicar las diligencias mínimas, puesto que a mayor conocimiento del hecho delictivo que se trate, es mayor el criterio que el juez puede aplicar para determinar la situación del presunto responsable, dictando una sentencia justa.

4.- Es necesario que en la integración de la averiguación previa las personas que efectúan este trabajo tengan preparación jurídica y conozcan de los tipos de delitos que nuestro Código Penal señale, y no dejar en manos de escribientes la averiguación de los delitos, puesto que se convierten en trámi-

tes burocráticos y no en verdadera aplicación de la ley, poniendo en peligro la libertad de los individuos.

5.- Es necesario que el órgano investigador acate y cumpla con los principios que rigen la función persecutoria para -- que la integración del cuerpo del delito y la comprobación de la presunta responsabilidad sean completas y apegadas a la verdad de los hechos.

6.- Propongo que se legisle sobre la privación de la libertad de los presuntos responsables fijando el término de tres días como máximo para que se concluya la averiguación y así se cumpla con lo dispuesto en la Carta Magna en lo que se refiere a las garantías individuales, pues se violan en el -- momento en que el Ministerio Público priva de la libertad a los presuntos responsables sin haber orden de aprehensión -- de la autoridad competente.

7.- Propongo que el trabajo de las agencias investigadoras sean de turnos de doce horas ya que el agente investigador no es el mismo psicofísicamente a las nueve de la mañana -- que a las veinticuatro horas ya que por este motivo el criterio puede ser cambiante.

8.- La policía judicial debe estar siempre bajo las órdenes - del Ministerio Público y no actuar por su propia cuenta puesto que esto es inconstitucional, pues tales actos limitan la libertad del ciudadano e invaden la esfera de acción del Ministerio Público dando paso a la corrupción y a la extorsión de los ciudadanos implicados en el asunto de que se trate.

9.- Así pues la libertad del ser humano debe respetarse y preservarse por todos los medios que la ley nos otorgue.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO		Pág.
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA AVERIGUACION PREVIA.		
A).- ANTIGUEDAD.		1
1).- ESPARTA		3
2).- RCMA		4
3).- GRECIA		7
B).- EPOCA MEDIEVAL		10
C).- DESARROLLO ACTUAL		13
CAPITULO SEGUNDO		
LA AVERIGUACION PREVIA EN GENERAL.		
A).- DEFINICION DE LA AVERIGUACION PREVIA.		16
B).- AUTORIDAD INVESTIGADORA.		17
C).- ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACUDIR AL ORGANO JURISDICCIONAL.		21
D).- LA IMPORTANCIA DE LA AVERIGUACION PRE- VIA EN EL PROCESO PENAL.		26
1).- BASES JURIDICAS DE LA AVERIGUACION PREVIA.		30
2).- COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL Y DEL FUERO COMUN.		35
3).- SITUACION DE LOS INIMPUTABLES EN LA AVERIGUACION PREVIA.		39

CAPITULO TERCERO		Pág.
LA AVERIGUACION PREVIA EN SU CONNOTACION PRACTICA		
A).- FORMAS DE INICIACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.		46
1).- LA DENUNCIA.		46
2).- LA QUERRELLA.		49
B).- ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA AVERIGUACION PREVIA.		
1).- AGENCIAS INVESTIGADORAS.		53
2).- MESAS DE TRAMITE		59

CAPITULO CUARTO		
AUXILIARES INMEDIATOS Y NECESARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.		
A).- POLICIA JUDICIAL		63
B).- POLICIA PREVENTIVA		68
C).- SERVICIO PERICIAL.		70

CAPITULO QUINTO		
INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA - RESPONSABILIDAD.		
A).- BREVES REFERENCIAS SOBRE EL CUERPO DEL DELITO.		73
B).- LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.		85
C).- DETERMINACIONES FINALES EN LA AVERIGUACION PREVIA. (ARCHIVO Y RESERVA)		88

CAPITULO SEXTO		Pág.
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION PERSECUTORIA.		
A).- PRINCIPIO DE INICIACION.		95
B).- PRINCIPIO DE LEGALIDAD.		96
C).- PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD		98
D).- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA		99
E).- PRINCIPIO DE BUENA FE.		101
F).- PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD Y DE IRRESPONSABILIDAD.		101
G).- PRINCIPIO DE UNIDAD Y DE IRRESPONSABILIDAD.		103

CAPITULO SEPTIMO		
NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN LA AVERIGUACION PREVIA.		
A).- REALIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE LIBERTAD EN NUESTRA CONSTITUCION.		105
B).- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.		112
C).- DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.		118

B I B L I O G R A F I A

- ALCALA ZAMORA NIETO - " DERECHO PROCESAL PENAL ".
TOMO I, BUENOS AIRES 1945
- CABALLERO GLORIA,
RABASA EMILIO - " MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION"
EDITADA POR LA CAMARA DE DIPUTA--
DOS, MEXICO 1982.
- CASTRO JUVENTINO V. - " EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO "
EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICION
MEXICO, 1982.
- FERNANDO PEREZ RAMON,
PERITO FORENCE. - " APUNTES DE CLASIFICACION DE LESIQ
SIONES, DEL CURSO DE FORMACION PRO
FESIONAL DE LA PROCURADURIA GENE--
RAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDE--
RAL MEXICO 1983.
- FUSTEL DE CAUNLANGES - " LA CIUDAD ANTIGUA "
EDITORIAL MEXICO 1974

- GARCIA RAMIREZ SERGIO - " DERECHO PROCESAL PENAL"
 EDITORIAL PORRUA, TERCERA EDICION
 MEXICO 1980.
- GONZALEZ BUSTAMANTE - " PRINCIPIO DE DERECHO PROCESAL
 JUAN JOSE MEXICANO". EDITORIAL PORRUA-
 QUINTA EDICION MEXICO 1971.
- OROÑOZ SANTANA CARLOS M. - " MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL"
 E.N.E.P. ACATLAN - UNAM COSTA A--
 MIC, EDITORES S.A. MEXICO 1979.
- PALLARES EDUARDO - " PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PE-
 NALES" EDITORIAL PORRUA CUARTA -
 EDICION, MEXICO 1974.
- RIVERA SILVA MANUEL - "EL PROCEDIMIENTO PENAL "
 EDITORIAL PORRUA, QUINTA EDICION
 MEXICO 1970.
- TURBERVILLE A.S. - " LA INQUISICION ESPAÑOLA "
 FONDO DE CULTURA ECONOMICA 1965

LEYES CONSULTADAS

- 1.- ACUERDO DIRIGIDO A LA CIUDADANIA, POR ALANIS FUENTES - AGUSTIN. PROCURADOR DE JUSTICIA, MEXICO, 18 DE ABRIL - DE 1979.
- 2.- CIRCULAR GIRADA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, - CASTELLANOS CUTIÑO HORACIO, MEXICO, 10. DE FEBRERO DE- 1974.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRUA, -- TRIGESIMA PRIMERA EDICION, MEXICO 1983.
- 4.- CODIGO DEL CIUDADANO, COMISION EDITORIAL DE LA PROCURA- DORIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO- 1977.
- 5.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PO- RRUUA, TRIGESIMA PRIMERA EDICION, MEXICO 1983.
- 6.- CODIGO PENAL VIGENTE.
- 7.- CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- LIBRERIA TEOCALLI, MEXICO 1982.

**8.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA -
DISTRITO FEDERAL, MEXICO 1979.**

**9.- LEY QUE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACCTORES
DIARIO OFICIAL, 2 DE AGOSTO DE 1974.**